



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO

TESIS
LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SU INFLUENCIA EN LAS
FAMILIAS DEL ASENTAMIENTO HUMANO HUAYCÁN,
2018

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

AUTOR:
BACH. DURAND ROJAS DORA

LIMA - PERÚ
2019

ASESOR DE TESIS

Dr. VÍCTOR RAÚL VIVAR DÍAZ

JURADO EXAMINADOR

Dr. ROBLES ROSALES WALTER MAURICIO
PRESIDENTE

Dr. QUIROZ ROSAS JUAN HUMBERTO
SECRETARIO

Dr. FERNANDEZ MEDINA JUBENAL
VOCAL

DEDICATORIA

Esta tesis está dedicada primeramente al omnipotente Dios de la creación de todo lo existente.

También a mis hijos que con su apoyo y comprensión motivaron mis estudios para seguir adelante y realizarme profesionalmente.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Privada Telesup. Gracias a esta casa de estudios soy una profesional. A su honorable fundador Luna Gálvez. Al director Dr. Quiroz Rosas. A mi asesor Víctor Raúl Vivar Díaz.

RESUMEN

Este trabajo de investigación titulado: “La Violencia Familiar y su Influencia en las Familias del Asentamiento Humano Huaycán, 2018”. Tiene como objetivo determinar, cuáles son los factores que se asocian a la violencia familiar en las familias del Asentamiento Humano Huaycán.

El método que se ha utilizado para esta investigación es inductivo hermenéutico de nivel descriptivo con diseño no experimental, con tipo de investigación básica que facilita los estudios de los datos analizando al sujeto de cómo perciben y experimentan los fenómenos sociales. Hernández Sampieri.

Llegando a determinar que los factores de educación, económico y psicológico se asocian a la violencia familiar en las familias del Asentamiento Humano Huaycán. Por lo cual a través del presente informe tenemos la ley, la doctrina y los conceptos académicos que nos dan referencias para llegar a comprender y analizar la violencia familiar. Aplicándose la metodología cualitativa, con técnicas de recopilación de datos de documentos, fichas, electrónicas, entrevistas y cuestionarios.

Palabras claves: Violencia familiar, los factores de educación, económica y psicológica que se asocian.

ABSTRACT

This research work entitled: "Family Violence and its Influence on the Families of Huaycan Human Settlement, 2018". Its objective is to determine, what are the factors that are associated with family violence in the families of the Huaycan Human Settlement.

The method used for this research is hermeneutic inductive descriptive level with non-experimental design, with a type of basic research that facilitates the studies of the data by analyzing the subject of how they perceive and experience social phenomena. Hernández Sampieri R.

Arriving to determine that the factors of education, economic and psychological are associated to the family violence in the families of the Huaycan Human Settlement. Therefore, through this report we have the law, the doctrine and the academic concepts that give us references to come to understand and analyze family violence. Applying the qualitative methodology, with techniques of data collection of documents and electronic records, interviews and questionnaires.

Key words: Family violence, the factors of education, economic and psychological that are associated.

ÍNDICE DE CONTENIDO

CARATULA.....	i
ASESOR DE TESIS.....	ii
JURADO EXAMINADOR.....	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
GENERALIDADES	xi
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	13
1.1. Aproximación Temática.....	13
1.1.1. Marco Teórico	15
1.1.1.1. Antecedentes de la investigación	15
1.1.1.1.1. Antecedentes Nacionales	15
1.1.1.1.2. Antecedentes internacionales.....	16
1.1.1.2. Bases teóricas de las categorías.....	18
1.1.1.2.1. Bases legales.....	18
1.1.1.2.1.1. Las convenciones internacionales para la eliminación de toda forma de violencia en contra de la mujer	18
1.1.1.2.1.2. La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer	18
1.1.1.2.1.3. La convención de Belem do Para	19
1.1.1.2.1.4. Decreto supremo de PROMUDE N°00800-2001	19
1.1.1.2.1.5. Ley 26260, ley de protección frente a la violencia familiar	19
1.1.1.2.1.6. Ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar	20
1.1.1.2.1.7. Regulación de la familia Código civil libro III artículo N° 233	20
1.1.1.2.2. Bases teóricas.....	20
1.1.1.2.2.1. Derechos de la mujer y de su grupo familiar	21
1.1.1.2.2.2. Asistencia y protección integral	21
1.1.1.2.2.3. La tutela frente a la violencia familiar.....	22
1.1.1.2.2.4. Competencia de los juzgados de familia	22
1.1.1.2.3. Actuación de los operadores de justicia	24
1.1.1.2.3.1. Entrevista única y declaración de la víctima	24

1.1.1.2.3.2. Implementación y vigencias de la medida de protección	24
1.1.1.2.3.3. El incumplimiento de las medidas de protección.....	25
1.1.1.2.3.4. La protección de la víctima en la investigación	25
1.1.1.2.3.5. Informes médicos en violencia familiar	25
1.1.1.4. Fundamentar y determinar la pena de los agresores.....	25
1.1.1.4.1. Determinación de la pena	25
1.1.1.4.2. Formas agravadas por lesiones de violencia, contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.....	26
1.1.1.4.3. Lesiones leves.....	26
1.1.1.4.4. Circunstancias agravantes.....	27
1.1.1.4.5. Lesión psicológica.....	27
1.1.1.4.6. Demora omisión o Rehusamiento de los actos Funcionales.....	27
1.1.1.4.7. La policía nacional del Perú deniega o es deficiente	27
1.1.1.5. Definición y tipos de violencia familiar	27
1.1.1.5.1. Violencia dentro del grupo familiar.....	28
1.1.1.5.2. Tipos de violencia	29
1.1.1.5.2.1. Violencia física	29
1.1.1.5.2.2. Violencia psicológica.....	29
1.1.1.5.2.3. Violencia sexual	29
1.1.1.5.2.4. Violencia económica o patrimonial	30
1.1.1.6. Definición de términos básicos	30
1.2. Formulación del problema de investigación.....	32
1.2.1. Problema General	32
1.2.2. Problemas Específicos.....	32
1.3. Justificación.....	32
1.4. Relevancia	33
1.5. Contribución	33
1.6. Objetivos de la investigación.....	33
1.6.1. Objetivo general	33
1.6.2. Objetivos específicos	33
II. MARCO METODOLÓGICO.....	34
2.1. Supuestos	34
2.1.1. Supuesto principal.....	34

2.1.2. Supuestos secundarios.....	34
2.2. Categorías	34
2.2.1. Categoría principal	34
2.2.2. Categoría secundaria.....	34
2.3. Tipo de estudio.....	35
2.4. Diseño de investigación	35
2.5. Escenario de estudio.....	35
2.5.1. Marco temporal	35
2.5.2. Estudios relacionados	36
2.5.3. Preguntas orientadoras.....	36
2.6. Caracterización de los sujetos	38
2.6.1. Población.....	38
2.6.2. Muestra	38
2.7. Trayectoria metodológica.....	38
2.8. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	39
2.8.1. Técnicas de recolección de datos.....	39
2.8.2. Instrumentos de recolección de datos	39
2.8.3. Aspectos éticos	40
2.8.3.1. A lo sujetos entrevistados	40
2.9. Rigor científico.....	40
2.10. Aspecto ético APA.....	41
III. RESULTADOS.....	42
3.1. Análisis de resultados	42
IV. DISCUSIÓN	61
4.1. Análisis de la discusión de resultados	61
V. CONCLUSIONES	63
VI. RECOMENDACIONES	64
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	66
Anexo 1: Matriz de Consistencia.....	69
Anexo 2: Instrumento	70
Anexo 3: Informe de Validación – Experto 1.....	74
Anexo 4: Informe de Validación – Experto 2.....	75
Anexo 5: Ley N° 30364	76

GENERALIDADES

Título: La violencia familiar y su influencia en las familias del Asentamiento Humano Huaycán, 2018

Autor: Bach. DURAND ROJAS DORA

Asesor: Dr. VÍCTOR RAÚL VIVAR DÍAZ

Tipo de investigación: Cualitativa.

Línea de investigación: Derecho de familia – Código Civil.

Localidad: Lima - Ate - Huaycan.

Duración de la Investigación: 9 meses

INTRODUCCIÓN

Las leyes evolucionaron para proteger a la mujer y a los integrantes de su grupo familiar. La ley 26260, ley de protección frente a la violencia familiar, y su modificatoria de la ley 28763 del decreto supremo se dio en 25 de junio de 1997, luego en el año 2015 se promulgo la ley 30364 para hacerla más eficaz, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia la mujer.

Esta investigación tiene como objetivo determinar si los factores de educación, económicos u psicológicos influyen en la violencia familiar en el Asentamiento Humano Huaycán. Para dicha información y concluir con mis supuestos entreviste a 20 mujeres y 4 varones que se vieron vulneradas de forma directa o indirecta con el tema referente a violencia familiar.

Esta investigación es sensible e importante con un fin social ya que contribuirá para el desarrollo de programas que se adecuen a erradicar la violencia familiar teniendo el conocimiento de estos tres factores de educación, psicológico y económico y otros elementos que influyen en la violencia familiar en el A.A. H.H. 2018.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Aproximación Temática

La violencia familiar es una manifestación social a nivel mundial, ya que aproximadamente el treinta y cinco por ciento de las mujeres de todo el mundo han sufrido violencia física, psicológica, económica y sexual en manos de sus parejas sentimentales. Una de cada cinco mujeres ha sido maltratada física o sexualmente por uno o varios hombres en algún momento de su vida. La violencia es la causa de muerte e incapacidad de mujeres en edad reproductiva tan grave como el cáncer. (Banco mundial). Cada quince segundos una mujer es agredida (OMS). Uno de cada tres hogares, han vivido episodios de violencia continuos como es el maltrato emocional, intimidación, abuso físico y sexual. Únicamente el 14.4% busco ayuda para resolver su situación (INEI). Los casos denunciados por violencia en contra de las mujeres y de su grupo familiar, en el centro de emergencia mujer de enero a marzo del 2019 a nivel nacional son de 86% mujeres y el 13.6% varones.

A pesar de que el estado peruano hace esfuerzos de forma sistemática implementando normas para combatir este mal que flagela a muchas familias peruanas, siendo que es una declaración universal de derechos Humanos y de interés público la defensa de la integridad de los ciudadanos y la obligación del estado peruano es, establecer contextos para la defensa. Para efectos, en 1993 se creó la primera ley 26260, “ley de protección frente a la violencia familiar” siendo derogada dicha ley para hacerla más eficaz con la ley 30364 “ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”.

La Constitución Política del Perú de 1933 reconoció por primera vez a la familia tutelándolo. La constitución política del Perú de 1979 conceptualizo a la familia. La constitución política del Perú de 1993 es norma fundamental y vigente que reconoce a la familia.

En la encuesta demográfica de salud familiar en el año 2018, en lima metropolitana el 62.2% de las mujeres fueron agredidas por sus parejas siendo estas agresiones de forma económica, física y sexual, en ese mismo año según la policía nacional de las comisarías de lima metropolitana, de enero a marzo han recibido 23 mil 175 mil denuncias por violencia familiar. En el asentamiento humano de Huaycán Ate, en el año 2018 en su comisaría han recibido un aproximado de 500 casos de denuncias por violencia familiar y según fiscalía en Huaycán se han generado 750 carpetas fiscales referidos a la ley 30364. En la actualidad de lo que va del año el efectivo policial manifiesta que se reciben un aproximado de tres a cuatro denuncias diarias por este delito, siendo lo más comunes de estas denuncias violencia familiar, alimentos y abandono de hogar.

Las víctimas de violencia familiar del Asentamiento Humano Huaycán Ate Lima relacionan la influencia del maltrato que tiene el factor educación, económico y psicológico. Huaycán En la actualidad tiene el plan piloto de registro único de víctimas y agresores que el ministerio publico implemento en noviembre de 2018, para el cumplimiento de la ley 30364; este sistema permite al ministerio publico trabajar en coordinación con un plan estratégico en conjunto con la policía nacional, poder judicial, ministerio de justicia y salud también están las dos fiscalías mixtas, el centro emergencia mujer y los juzgados que atienden estos casos.

Las víctimas de violencia sexual en Huaycán serian atendidas con el apoyo de cámaras gesell.

La violencia familiar es un fenómeno social donde el estado peruano, el ministerio de la mujer, la defensoría del pueblo y otros centros de atención para estos casos lo ven con suma preocupación, es por esta razón que he abordado este tema, para realizar la investigación titulada: “La violencia familiar y su influencia en las familias del asentamiento Humano Huaycán, 2018” con la finalidad de que sea una herramienta para el ordenamiento jurídico a la hora de tomar decisiones para una vida digna sin violencia en las familias del Perú y del mundo para el desarrollo integrado de la conservación afectiva educativa económica y psicológica, física de sus miembros.

1.1.1. Marco Teórico

Es la aportación teórica, con la recopilación de antecedentes, de investigaciones y consideraciones.

1.1.1.1. Antecedentes de la investigación

1.1.1.1.1. Antecedentes Nacionales

Fredesbinda (2018). Violencia familiar y autoestima de las personas afectadas de la 5ta zona de Collique. En su tesis, sugiere al ministerio de la mujer, poblaciones vulnerables, defensoría del pueblo que propongan políticas públicas en los distritos que existen violencia familiar ya que muchas de las víctimas buscan ayuda y no son atendidas en el momento de que se produce la agresión ya que las referidas instituciones se pronuncian cuando el caso se hace público, es recién cuando toman interés; que es por esa razón que muchas mujeres siguen viviendo a lado de sus agresores.

Rodríguez (2017). La impunidad del maltrato psicológico en sus efectos a víctimas de violencia familiar en San Juan de Lurigancho. Hace las siguientes recomendaciones: que en el marco normativo se implementen políticas de prevención que estén orientadas a modificar patrones culturales que toleran la violencia en contra de la mujer y de su grupo familiar ya que las víctimas perciben violencia institucional de quienes deben de protegerlas en estos casos los operadores de justicia deben de ser capacitados constantemente con la finalidad de que no haya impunidad en las instituciones públicas. También sugiere, que en educación primaria e inicial se dicten charlas educativas para así promover la igualdad y el respeto a la familia para erradicar la violencia en vez de sancionar, en las universidades se deben de integrar curso de perspectiva de género sobre todo en la carrera de derecho para la aplicación y resolución de los casos de violencia.

Alcázar y Mejía (2017). Eficacia de los mecanismos incorporados por la ley 30364, para proteger a las mujeres víctimas de violencia, análisis de expedientes de los juzgados de familia de cusco. En su análisis nos menciona que la ley 30364, no está cumpliendo la función a lo que fue designado por los funcionarios que administran justicia en cusco, estos funcionarios son los fiscales penales de los juzgados de familia ya que los plazos establecidos por la ley 30364,

de protección a la víctima es de 72 horas y estas no se cumplen debiendo de ser dictado desde un inicio por el juez de familia. La fiscalía penal de cusco remite protocolos sin pericias psicológicas y físicas o si lo hacen no detallan la información para los casos de violencia física y psicológica de cuanto de incapacidad debería de determinarse para las víctimas.

Prieto (2017). Factores determinantes de la violencia familiar en el juzgado mixto de la provincia de Chupaca de enero a junio. En su tesis concluye que la ley 30364, no es eficiente en los procesos que se dan en el juzgado mixto de Chupaca, Huancayo, ya que el juez expide autos otorgando garantías a las víctimas, sin los medios probatorios ya que dicha ley 30364 es una ley especial. También nos dice que el factor que influye en la violencia familiar es sociológico con un porcentaje de 80.6%, económico es 19.4% y psicológico 80.6%.

Condori (2016). Impacto de la ley 30364 en el centro emergencia mujer llave. En su tesis Concluye de la siguiente forma que la ley 30364, es positivo en el centro emergencia mujer en la provincia de llave, de lo que van los meses de enero a septiembre del 2016, también nos dice que para la difusión de esta ley no ha habido una asignación presupuestal, y no se capacito a los operadores de justicia sobre la referida ley.

Las personas que acudieron en busca de patrocinio al centro de emergencia mujer de llave han sido mujeres de 19 a 59 años de edad siendo la mayoría de ellas mujeres con carga familiar, con estudios de secundaria y en su mayoría convivientes, el 98% de estas mujeres han recibido asesoría legal del centro emergencia mujer ya que estas mujeres son del grupo vulnerable.

1.1.1.1.2. Antecedentes internacionales

Troya (2018). Violencia intrafamiliar y medidas de protección en la legislación ecuatoriana, distrito metropolitano de Quito Ecuador. En su tesis concluye la violencia intrafamiliar contra la mujer y miembros del núcleo familiar, anteriormente la violencia psicológica, no era contemplada en el sistema jurídico de Ecuador para la protección de quienes lo padecían, en la actualidad la legislación ha hecho avances en el tema de violencia intrafamiliar, contemplándose la violencia psicológica como un delito que afecta la autoestima de los ciudadanos. Para la

protección de los derechos de sus ciudadanos, se debe de educar no solo castigar ya que resulta ineficiente la erradicación, prevención y sanción de la violencia intrafamiliar.

Moscoso (2017). Afectación psicológica en adolescentes expuestos a violencia intrafamiliar de la parroquia Ricaurte España. En su tesis concluye que los niños de la edad de entre 10 y 13 años, la mitad de ellos han sufrido violencia psicológica y lo que sigue es la violencia física, en muy pocos casos violencia sexual, siendo el tercio de estos niños depresivos que sufrían de autoestima baja, agresividad y falta de valores.

Gallego (2016). La familia y el desarrollo educativo de los hijos: una mirada sistemática Alcalá España. Concluye que la familia y el sistema educación se mantengan de forma separada ya que son medios distintos y cada uno con atribuciones distintas donde las instituciones educativas no animan a las familias a desarrollarse.

Rodríguez (2015). Vulnerabilidad y daño psíquico en mujeres víctimas de violencia en el medio familiar España. En su tesis concluye; Las mujeres de granada que participaron en este estudio tienen de 30 a 40 años de edad han sido consideradas vulnerables del daño psicológico. Las mujeres que tienen una relación estable, es donde se genera la violencia de género. Las relaciones transitorias que tienen estas mujeres, es donde se dan el maltrato psicológico. Las mujeres emocionalmente inestables son las más afectadas y vulnerables del daño psíquico en cambio, las mujeres estables emocionalmente son las de menos vulnerables a una experiencia traumática de violencia.

Rocha (2015). La tutela de los miembros del núcleo familiar en condiciones de vulnerabilidad España-Brasil. En su tesis Concluye; que las personas vulnerables a la violencia física y psicológica son las mujeres, los niños, los adultos mayores y las personas con discapacidad. El acceso a la independencia económica de la mujer es favorable para salir de la violencia que ya no es tolerada por ellas. Sugiere que España y Brasil es necesario que se impulsen medidas penales que faciliten las denuncias de violencia doméstica, ya que las mujeres que denuncian a sus parejas retiran la denuncia y que este actuar debe de ser vigilado por los operadores de justicia por si la retirada de denuncias es por obediencia,

miedo, o amenazas que podrían estar sufriendo estas mujeres por parte de sus agresores. Donde los menores de edad víctimas de violencia de género y de identidad son sujetos de intervención institucional, judicial y administrativa, en estos casos debería de primar el interés superior del menor.

1.1.1.2. Bases teóricas de las categorías

1.1.1.2.1. Bases legales

1.1.1.2.1.1. Las convenciones internacionales para la eliminación de toda forma de violencia en contra de la mujer

CEDAW, siendo la carta universal de los derechos humanos de las mujeres, se conforma un nuevo orden internacional basándose a la equidad y justicia, para contribuir a la promoción de igualdad entre las personas, independientemente del sexo. En este primer momento de reconocimientos y garantías de derechos humanos la convención no proscribía de manera expresa la violencia que se daban en contra de las mujeres. Es cuando el comité internacional proclama la recomendación en las que se obliga a los estados parte a informar las situaciones, causas y medidas que existen para combatir el fenómeno de violencia.

Reconociendo explícitamente que la violencia de género es discriminatoria que impide a las mujeres a disfrutar de sus derechos y libertades en igualdad de condición que el varón. En este concepto la violencia familiar, pone en riesgo la salud mental y física de las mujeres y de sus familiares imposibilitándoles a tener una vida familiar y publica que esté basado en equidad.

1.1.1.2.1.2. La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer

La asamblea general de las naciones unidas en diciembre de 1993 aprueba la declaración para la eliminación de la violencia contra la mujer, en la que se define la violencia en contra de la mujer como acto que está basado en pertenencia al sexo femenino que ocasionan daño y sufrimiento físico, sexual o psicológico estos pueden ser desde amenazas, la privación arbitraria de la libertad y la coacción estos tienen lugar tanto en la vida privada y pública de las mujeres.

1.1.1.2.1.3. La convención de Belem do Para

Es el documento regional latinoamericano de la organización de los estados unidos, más representativo para prevenir, erradicar y sancionar la violencia en contra de las mujeres. Que fue adoptado en Brasil en junio de 1994, y en México en 1998 de noviembre, esta convención ratifica que toda acción o conducta, basada en género que causare daño, muerte o sufrimiento sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito privado como público, la que tenga lugar en la familia doméstica que haya compartido o comparta con el agresor. La convención indica que la violencia en contra de la mujer es no reconocer el goce y ejercicio de tales derechos y libertades. Señalando que se establezcan mecanismos judiciales y administrativos eficaces con procedimientos legales que sean justos para las mujeres con resarcimiento y reparación de los daños con compensaciones justas y eficaces. Así mismo señala que se capaciten y sensibilicen a los funcionarios públicos que están encargados en administrar justicia para castigar al agresor.

Asimismo, señala la necesidad de que se establezcan facultades a las personas o grupo de personas y entidades no gubernamentales para denunciar la violación de derechos de las mujeres ante la comisión interamericana de derechos humanos por el incumplimiento.

1.1.1.2.1.4. Decreto supremo de PROMUDE N°00800-2001

Por primera vez se crea el programa nacional contra la violencia familiar y sexual, que dependía para entonces del ministerio de promoción de la mujer y desarrollo humano, nominada en la actualidad como ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables con el propósito de que se diseñe y se ejecute acciones con políticas de prevención, atención y apoyo a las personas que estén involucrados en casos de violencia familiar, mediante el decreto supremo MIMDIS N°012-2005.

1.1.1.2.1.5. Ley 26260, ley de protección frente a la violencia familiar

Aprobándose su texto único ordenado por decreto supremo N°006-97JUS, la ley 26260, para actuar contra toda forma de violencia, familiar, como es [...] contra toda acción u omisión que cause daño físico, psicológico, maltrato sin lesión, amenaza o coacción grave entre conyugues, convivientes, ascendientes,

descendientes, parientes colaterales y quienes habitan en el mismo hogar [...] siendo derogado por la ley 30364.

1.1.1.2.1.6. Ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Esta referida ley N° 30364, fue promovida por el estado peruano, para actuar en prevención, sanción y erradicación de toda forma de violencia en contra de las mujeres producida en el ámbito público o privado por su condición de tales y, contra los integrantes del grupo familiar; en especial cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad [...].

1.1.1.2.1.7. Regulación de la familia Código civil libro III artículo N° 233

Indica que la regularización jurídica de la familia tiene como finalidad contribuir con la consolidación y fortalecimiento para la armonía con los principios y normas proclamado en la constitución política del Perú. Donde marido y mujer tienen los mismos derechos y deberes con consideraciones y responsabilidades en el hogar. Como son la noción del matrimonio que es la unión voluntaria sin impedimento legal entre un varón y una mujer, para hacer vida en común. También los deberes los padres ellos tienen la obligación de brindar a sus hijos menores de edad, protección, formación y educación dentro de sus posibilidades. El parentesco consanguíneo es el vínculo de sangre de una relación familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad del tronco de la línea colateral. El parentesco por afinidad se da en el matrimonio, en cada uno de los conyugues con los parientes consanguíneos. Esta afinidad perdura hasta después de la disolución del matrimonio. Parentesco por adopción es un acto jurídico, con el fin de establecer una relación paterna filial.

1.1.1.2.2. Bases teóricas

En este caso se están vulnerando los derechos fundamentales de las mujeres y de los integrantes de su grupo familiar, siendo una violación a los derechos humanos al no ser efectiva la ley y no dar cumplimiento a los pactos internacionales firmados por los representantes del estado.

1.1.1.2.2.1. Derechos de la mujer y de su grupo familiar

Toda mujer y su familia tienen derecho a tener una vida sin violencia, a la valoración y educación, a no ser estigmatizadas o discriminadas por patrones estereotipados que comprendan prácticas sociales o culturales de inferioridad y de subordinación.

1.1.1.2.2.2. Asistencia y protección integral

- Acceso a ser informadas esto es la debida información y asesoramiento adecuado que se dan dentro de los servicios y organismos del estado, conformados por sus tres niveles de gobiernos. La policía nacional del Perú, el ministerio público y el poder judicial están obligados a brindar información a la víctima con responsabilidad, imparcialidad y profesionalismo con el debido respeto de confidencialidad de la víctima, los servicios que brindan son gratuitos, el ministerio del interior está obligado a verificar el cumplimiento.
- Defensa pública con asistencia jurídica; cuando la defensa pública no se pueden dar por medio del ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables; entonces el ministerio público y derechos humanos, el ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables promueven a los colegios de abogados para el involucramiento en dicha materia. El estado brinda de manera gratuita e inmediata, especializada en su propia lengua asesoría jurídica a las víctimas de violencia familiar.
- Prevención, atención de salud y promoción; es para la recuperación de la salud mental y física que han sufrido violencia son otorgados de manera gratuita dentro de ello están incluidos los diagnósticos de laboratorio, medicamentos, hospitalización, tratamiento psiquiátrico y psicológico, el centro de salud está facultado para la conservación de los documentos que prueban los hechos de maltrato.
- El estado brinda garantía jurídica y atención gratuita para las víctimas de violencia, dentro de sus programas sociales.

- Derecho laboral, las víctimas que han sufrido violencia no deben de ser despedidos por causa de estos hechos.

Las víctimas deben de justificar sus tardanzas e inasistencias; estos no deben de ser excedidos de los 5 días dentro de los treinta días o 15 días de un periodo de 150 días, calendario.

- A tener atención especial dentro del sistema educativo. La víctima tiene todo el derecho de permanecer dentro del sistema educativo y el estado debe de favorecer su reinserción para su permanencia de este.

1.1.1.2.2.3. La tutela frente a la violencia familiar

Se encuentra regulado por la norma, 30364, “ley de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, por el código procesal penal, que ha sido promulgado por el decreto legislativo 957, y la ley 27337, código del niño y adolescente.

1.1.1.2.2.4. Competencia de los juzgados de familia

Son de competencia de los juzgados de familia, conocer los actos de violencia que se den en contra de la mujer y de su grupo familiar. El artículo N°13, 14, de la ley 30364, menciona las denuncias por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se regulan por las normas previstas en la presente ley y, de manera supletoria por el código procesal penal, promulgado por el decreto legislativo 957, La ley 27337, código de los niños y adolescentes. Ahora son competentes los Juzgados de Familia o los que cumplan sus funciones para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar.

1.1.1.2.2.4.1. Denuncia

Las denuncias se presentan por escrito o verbal haciéndose el levantamiento de acta sin más exigencia que suministrar de forma breve la narración del hecho. La denuncia puede hacerlo la víctima u otra persona, si es necesario la defensoría del pueblo puede interponer la denuncia, no siendo necesario la firma de letrado o el pago de alguna tasa o cualquier otra formalidad. Los centros educativos y de

salud también deben de denunciar cuando tienen conocimiento de hechos de violencia familiar. La policía nacional en cuanto tenga conocimiento de estos casos debe de poner en conocimiento a los juzgados de familia, para que en 24 horas remita el atestado con resumen de lo actuado.

1.1.1.2.2.4.2. Proceso

El juzgado de familia tiene 72 horas para evaluar los casos y resolverlo en audiencia oral, para emitir medidas cautelares de protección en favor a la víctima con el fin de resguardar las pretensiones de alimento, tenencia, régimen de visita, liquidación de régimen patrimonial y la extinción de la patria potestad garantizando el bienestar de la víctima. Los juzgados de familia analizando todo los actuados remiten el caso a la fiscalía penal para que dé inicio un proceso penal de acorde al código procesal penal.

1.1.1.2.2.4.3. Flagrancia

Cuando hay flagrancia en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, la policía nacional del Perú debe de actuar de forma inmediata a la detención del agresor, si la agresión se produce dentro del hogar la policía debe de allanar el domicilio para la detención del agresor. Haciendo de inmediato su informe al fiscal penal para las investigaciones respectivas.

1.1.1.2.2.4.4. Sentencia

Estas sentencias pueden ser condenatorias o absolutoria, cuando es absuelto el procesado, el juzgado de familia dicta las medidas cautelares para el resguardo de las pretensiones civiles. Si el juez dicta sentencia condenando al agresor se dan de acuerdo al artículo 394 del código procesal penal, que fue promulgado por el decreto legislativo 957 que corresponde lo siguiente.

Las medidas de protección tienen continuidad o modificación según lo disponga el juez de familia.

La autoridad judicial determina el impedimento o acercamiento o proximidad a la víctima del agresor.

Prohíbe la comunicación al agresor con la víctima, ya sea epístola, telefónica, electrónica como redes sociales, chat, intranet, entre otros.

El agresor queda determinadamente prohibido a la tenencia de armas de fuego en este caso se tiene que comunicar a la intendencia nacional de control de servicios de seguridad para que se deje sin efecto la licencia de posesión y uso pasando a la incautación de las armas.

Es necesario el inventario de sus bienes, toda que sean requeridas para proteger la vida y la integridad personal de la víctima y de su grupo familiar.

1.1.1.2.3. Actuación de los operadores de justicia

En estos casos los operadores de justicia deben de evitar la doble victimización de las víctimas a través de la doble declaración reiterativa que humillen a la agredida. Los operadores de justicia no deben de humillar a los que sufrieron violencia.

1.1.1.2.3.1. Entrevista única y declaración de la víctima

Estos casos se dan cuando las víctimas son niños, niñas, adolescentes o mujeres, esta declaración se practica con la técnica de entrevista única tiene la calidad de prueba pre constituida bajo esta misma técnica, según criterio del fiscal pueden realizarse las declaraciones de una persona mayor; la diligencia de declaración amplia solo se pueden dar una vez por el juez.

1.1.1.2.3.2. Implementación y vigencias de la medida de protección

Las medidas de protección y las vigencias que fueron dictados por un juez de familia son extendidas hasta la sentencia que emite el juez penal o hasta que se pronuncie el fiscal. Las medidas de protección que fueron dictadas, la policía nacional del Perú está en la responsabilidad de ejecutarla debiendo de contar con un mapa geo referencial y gráfico con el registro de todas las víctimas que cuenten con medidas de protección que les haya notificado; en efecto en concordancia con serenazgo para que se brinde oportunamente el auxilio que es requerida por la víctima.

1.1.1.2.3.3. El incumplimiento de las medidas de protección

En estos casos el agresor comete delito de desobediencia y resistencia a la autoridad incumpliendo con resistencia a la medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra la mujer o contra integrantes del grupo familiar, comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad prevista en el código penal.

1.1.1.2.3.4. La protección de la víctima en la investigación

Artículo (24) de la ley 30364. La confrontación y la conciliación del agresor con la víctima quedan determinadamente prohibidas. En el trámite de los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. La reconstrucción de los hechos debe practicarse sin la presencia de aquella, salvo que la víctima sea mayor de catorce años de edad lo solicite, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 194, inciso 3, del código procesal penal, promulgado por el decreto legislativo 957.

1.1.1.2.3.5. Informes médicos en violencia familiar

Los médicos de los establecimientos de salud pública y las diferentes instituciones del estado a la hora de remitir un documento certificado de la víctima mental o física, tienen valor probatorio en los procesos por violencia, contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Los mismos valores tienen los certificados de las parroquias y establecimientos privados que se encuentren autorizados por el ministerio de salud. Los certificados de informes de daños físicos y psíquicos deben de estar de acorde con los parámetros médicos legales del instituto de medicina legal y ciencias forense del ministerio público.

1.1.1.4. Fundamentar y determinar la pena de los agresores

Es la modificación del código penal y sus artículos para la incorporación art. 45, 121A, 121B, 122, 377 y 378.

1.1.1.4.1. Determinación de la pena

Para determinar y fundamentar la pena por violencia en contra de la mujer y de los integrantes familiar, el juez tiene en cuenta la exigüidad que haya sufrido el sujeto y el cargo que tiene con su familia, como es su condición económica,

posición, poder, formación, profesión, oficio o el lugar que este ocupe dentro de la sociedad.

Como su costumbre, su cultura, los intereses de su familia y de la víctima que dé el dependen, la afectación de sus derechos, y vulnerabilidad.

1.1.1.4.2. Formas agravadas por lesiones de violencia, contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Decreto legislativo que fortalece la lucha contra la violencia familiar. Código penal artículo 121 B. En estos casos la aplicación de la ley será, no menor de seis ni mayor de doce e inhabilitación de acorde al artículo 36, de la misma forma cuando se dé más de dos agravantes la pena no será menor de doce ni mayor de quince años, a menos que la víctima fallece, la pena no será menor de quince, ni mayor a 25 años:

- La víctima haya estado bajo el cuidado del agresor.
- Cuando el delito fue realizado, en cualquiera de las circunstancias que están previstas en el feminicidio.
- Cuando el agresor actúa, con alcohol en la sangre, en proporción mayor de 0.25 gramos/litro o bajo el efecto de drogas como son los de estupefacientes, drogas sintéticas o psicotrópicas.

1.1.1.4.3. Lesiones leves

Artículo 122 del código penal. Cuando el médico que brinda asistencia a la víctima por lesiones en el cuerpo, solicita descanso o inasistencia más de diez y menos de veinte días, por daño psíquico moderado; el agresor será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años, y si esta muere la pena no es menor de seis ni mayor de doce si el agente pudo prever ese resultado. Si la víctima es miembro de la policía nacional, ejército del Perú, magistrado del poder público, judicial o del tribunal constitucional, o servidor público funcionario elegido en voto popular, la pena privativa de libertad no será menor de tres ni mayor de seis. Si la víctima muere la pena privativa no será menor de ocho años, ni mayor a catorce años.

1.1.1.4.4. Circunstancias agravantes

Abuso de parentesco, es cuando el ascendiente, descendiente, adoptivo o natural madrastra, padrastro, conviviente o conyugue de la víctima se aprovechan por su calidad de tal, la pena será aumentado un tercio por encima del máximo legal del delito siendo que la pena no excede los 35 años, salvo que el delito se encuentre reprimido con pena privativa de libertad indeterminada.

1.1.1.4.5. Lesión psicológica

La lesión psicológica es determinada mediante valoración que se realiza con conformidad del instrumento por el técnico oficial especializado en pericia. Según equivalencia por el médico estos son lesiones leves, el daño psíquico leve; moderado del daño psíquico; y en lesiones graves, grave y muy grave del daño psíquico.

1.1.1.4.6. Demora omisión o Rehusamiento de los actos Funcionales

Todo funcionario público, que ilegalmente retarde u omite sin justificación para la prestación de auxilio que fue requerido de manera legal por una autoridad civil y competente, será reprimido no menor de dos años de pena privativa de libertad; y con treinta a sesenta días multa. Cuando la víctima haya solicitado garantías personales para su vida en los casos de violencia familiar y el funcionario público reusó, demoro, omitiendo esta solicitud, la pena de libertad privativa será no menor de dos años ni mayor de cinco años.

1.1.1.4.7. La policía nacional del Perú deniega o es deficiente

Es requerida por una autoridad civil competente la prestación de auxilio, y la policía nacional retarda, rehúsa u omite sin causa justificada. La pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años. Artículo 378 del código penal.

1.1.1.5. Definición y tipos de violencia familiar

La ley 30364, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar contempla que La violencia contra la mujer es toda acción o conducta que causare:

- Muerte a la víctima.
- Sufrimiento o daño, físico, psicológico y sexual.

Estos comprenden:

- Las que tengan lugar dentro de la familia, o cualquier relación interpersonal, es cuando el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio con la víctima estos maltratos son entre otros maltrato físico, psicológico o abuso sexual.
- Las que se producen dentro de la comunidad y sean perpetrados por cualquier persona, estos son entre otros, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual dentro del trabajo. Esto pueden ocurrir dentro de las instituciones educativas, establecimiento de salud o cualquier otro centro laboral.
- Los que son tolerados o perpetrados por los trabajadores públicos. Donde quiera que esto ocurra.

Las naciones unidas reconocen que las mujeres pueden ser víctimas de violencia tanto en el ámbito privado como también dentro del estado, esto por su condición de mujeres o por su condición de tales. La mujer es vulnerable a la violencia por parte de los hombres porque existe machismo y desigualdad estos se basan a las creencias legítimas de que el hombre cree que está facultado para dominar a la mujer.

1.1.1.5.1. Violencia dentro del grupo familiar

Son los que se producen dentro de una relación de responsabilidad de confianza o poder de un integrante a otro del grupo familiar; aprovechando la vulnerabilidad de la víctima. Los que comprenden al grupo familiar son:

- Conyugues.
- Ex conyugues.
- Convivientes.
- Ex convivientes.
- Quienes tengan hijos e hijas en común.
- Las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad.
- Las y los descendientes por adopción.
- Las y los descendientes por afinidad (pariente político).

- Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad.
- Parientes colaterales por adopción.
- Parientes colaterales hasta el segundo grado de afinidad.
- Los que habitan en la misma casa siempre que no medien relación contractual o laboral al momento de que se produzca la violencia.

1.1.1.5.2. Tipos de violencia

1.1.1.5.2.1. Violencia física

La violencia física es una invasión del espacio físico de la otra persona y son de dos maneras; una es el contacto directo con el cuerpo de la otra persona mediante golpes, empujones y jalones, la otra es limitando sus movimientos encerrándola, provocando lesiones con armas de fuego forzándola a tener relaciones sexuales provocándole la muerte. Este tipo de violencia física normalmente son padecidas por las mujeres, los niños, las mujeres que sufren en manos de sus parejas o exparejas y los niños por parte de sus padres.

1.1.1.5.2.2. Violencia psicológica

La violencia psicológica es toda acción que es realizada sin tener contacto físico que se den entre personas de forma verbal con el fin de hacer daño, creándoles así un trauma psicológico o daño emocional, este tipo de daño descalifican y humillan desvalorizando a la víctima, dándose en la familia, en los centros educativos o en el trabajo, esta agresión es directamente a la psiquis de la persona.

1.1.1.5.2.3. Violencia sexual

El agresor sexual puede ser un hermano (a), tío (a) abuelo (a), algún primo (a) y en casos extremos, los propios padres del menor. El abuso sexual dentro de la familia afecta grandemente. Algunos efectos son a largo plazo que presenta la víctima como; depresión, culpabilidad, vergüenza, desorden alimenticio, dificultad para concentrarse, problemas en la intimidad, falta de confianza, baja autoestima, entre otros. La violencia sexual es física y no física. Mediante el acto sexual, tocamientos indebidos, acoso sexual, propuestas indecentes, insinuaciones,

imágenes con contenidos pornográficos, llamadas telefónicas, lenguaje de forma verbal o textual. La violencia sexual se clasifica por lo siguiente:

- Estupro, este delito lo comete un adulto en contra de un menor de edad, aprovechándose de la confianza del menor.
- Prostitución forzosa, es la explotación del cuerpo de la persona para que el explotador obtenga ganancias.
- Rapto, es la detención de la persona para cometer actos sexuales en contra de su voluntad.
- Violación, es la penetración sexual de forma brusca o a la fuerza.

1.1.1.5.2.4. Violencia económica o patrimonial

Es toda acción u omisión, que ocasiona menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las personas. Se producen con las siguientes manifestaciones:

- Perturbación del bien, propiedad o tenencia.
- Apropiación de derechos patrimoniales de forma indebida, como sustracción, pérdidas, retención o destrucción.
- Cuando son limitados los recursos económicos que han sido designados a satisfacer necesidades.
- El incumplimiento de las obligaciones alimentarias.
- El control y la limitación de los ingresos.
- En el centro laboral la percepción de percibir un salario menor.

1.1.1.6. Definición de términos básicos

Violencia:

La organización mundial de salud define violencia, el uso de la fuerza o el poder físico de manera intencional o amenaza en contra de uno mismo o de otras personas, grupo o comunidad con la probabilidad de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos de desarrollos o privaciones.

Familia:

El vocablo familia proviene del latín *famulus* que significa sirviente o esclavo. Antiguamente esta expresión incluía a los parientes y sirvientes del amo.

La sociología determina a la familia como unidad social que está constituido por el padre la madre y los hijos.

El derecho, define a la familia como un grupo de personas relacionadas por el grado de parentesco.

El ordenamiento jurídico hay tres tipos de parentescos:

- Parentesco por consanguinidad:
Son las personas que descienden del mismo progenitor.
- Parentesco por afinidad:
Es la relación que se da entre el conyugue y los consanguíneos de su conyugue.
- Parentesco civil:
Es el acto jurídico de la adopción.

Factor:

El factor es el elemento circunstancial que influye y contribuye a producir un resultado.

Educación:

“La educación es evolución, racionalmente conducida de las facultades específicas del hombre para su perfección y su formación de carácter, preparándole para la vida individual y social con el fin de conseguir la mayor felicidad posible”.
Rufino Blanco (educador español, 1861-1936).

Económico:

Es el conjunto que interactúa en determinadas regiones o personas de estructura de distribución producción de servicios y productos.

Psicológico:

La palabra psicología está compuesta por los afijos psico- y -logia. Psico (psykhe), viene de la voz griega, que significa alma, mente, espíritu o actividad mental. Logia (aoyoc), proviene del vocablo logos que se traduce en español como ciencia, estudio o tratado.

1.2. Formulación del problema de investigación

1.2.1. Problema General

- ¿Cuáles son los factores que se asocian a la violencia familiar, en las familias del Asentamiento Humano Huaycán, 2018?

1.2.2. Problemas Específicos

- ¿De qué manera el factor educación influye a la violencia familiar, en las familias del Asentamiento Humano Huaycán, 2018?
- ¿De qué manera el factor económico influye a la violencia familiar, en las familias del Asentamiento Humano Huaycán, 2018?
- ¿De qué forma el factor psicológico influye a la violencia familiar, en las familias del Asentamiento Humano Huaycán, 2018?

1.3. Justificación

La violencia en contra de la mujer y de los integrantes del grupo familiar, en pleno ciclo XI donde la tecnología avanza y la conducta primitiva de los hombres parece haberse estancado en el pasado. A pesar de que el hombre ha avanzado mucho aun no encuentra la manera de vivir en armonía con su familia, la violencia familiar es como un cáncer que de manera silenciosa destruye a un miembro de la familia hasta llevarla en algunas ocasiones a la muerte. Siendo que en casa se deben de fortalecer los lazos afectivos del amor, la unión prevaleciendo para una sociedad fuerte con familias sanas y no una familia psicopática destructiva. La conducta de los hijos es la base que los padres siembran sin embargo si en las familias se dan golpes insultos y amenazas hasta llegar a las agresiones físicas y sexuales, los hijos obviamente que van a practicar ese patrón de repetición convirtiéndose así en círculo vicioso.

Esta investigación busca aportar a comprender y sugerir desde un punto de vista profesional a buscar solución, para que este mal que flagela a muchas familias se detenga y no avance más planteándonos de forma objetiva, Cuáles son los factores que se asocian a la violencia familiar, en las familias del Asentamiento Humano Huaycán, 2018.

1.4. Relevancia

Esta investigación tiene relevancia socio cultural y un punto de vista político, lo que se quiere aportar es de dar de conocimiento a los operadores de justicia que pongan en práctica la ley de una manera eficiente para proteger a la mujer y a los integrantes del grupo familiar y no esperar que se cometa más injusticia por no actuar con criterio, humanidad y profesionalismo ya que la pérdida de una vida es injustificable. Y todo por la inoperancia de estos malos profesionales. Con esta investigación se busca sensibilizar, a los servidores públicos que tienen conocimiento y trabajan en la materia sean conscientes de que una decisión es de mucha importancia para la víctima que sufre violencia.

1.5. Contribución

La contribución que aporta esta investigación titulada: “La violencia Familiar y su influencia en las familias del Asentamiento Humano Huaycán, 2018”. Este estudio se dio dentro de un sector aproximado de 160 mil habitantes, sustrayendo de ello a 24 mujeres que será aporte según sus repuestas para conclusión de la investigación, a pesar de que abordamos un sector pequeño del distrito de Ate, Huaycán, la investigación según la determinación que se concluya tiene como finalidad disminuir la violencia en este sector.

1.6. Objetivos de la investigación

1.6.1. Objetivo general

- Determinar cuáles son los factores que se asocian a la violencia familiar en las familias del Asentamiento Humano Huaycán, 2018.

1.6.2. Objetivos específicos

- Determinar si el factor educación influye a la violencia familiar en las familias del Asentamiento Humano Huaycán, 2018
- Determinar si el factor económico influye a la violencia familiar en las familias del Asentamiento Humano Huaycán, 2018.
- Determinar si el factor psicológico influye a la violencia familiar en las familias del Asentamiento Humano Huaycán, 2018.

II. MARCO METODOLÓGICO

2.1. Supuestos

2.1.1. Supuesto principal

Los factores de educación, económico y psicológico se asocian a la violencia familiar en las familias del Asentamiento Humano Huaycán, 2018.

2.1.2. Supuestos secundarios

- 1.- El factor educación se asocia a la violencia familiar en las familias del Asentamiento Humano Huaycán, 2018.
- 2.- El factor económico se asocia a la violencia familiar en las familias del Asentamiento Humano Huaycán, 2018.
- 3.- El factor psicológico se asocia a la violencia familiar en las familias del Asentamiento Humano Huaycán, 2018.

2.2. Categorías

2.2.1. Categoría principal

Violencia familiar.

La Ley N°26260 de Protección Frente a la Violencia Familiar. Que fue derogado.

La Ley N°30364 para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. Vigente en la actualidad.

2.2.2. Categoría secundaria

Código civil libro III artículo 233 La regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú. Noción del matrimonio artículo 234, Parentesco consanguíneo artículo 236, Parentesco por afinidad artículo 237, Parentesco por adopción artículo 238.

2.3. Tipo de estudio

Cualitativa Básica, este tipo de estudio facilita la investigación, para estudiar a las personas de lo que dicen o hacen en el escenario social o cultural facilitando el estudio de los datos para comprender al sujeto de cómo percibe o experimenta los fenómenos sociales. Hernández Sampieri R. este tipo de teoría busca generar teorías de los resultados obtenidos. Doc. Briones.

2.4. Diseño de investigación

Este diseño es no experimental transeccional que se sustenta en temas de violencia familiar, como es la ley 30364, ley para prevenir, sancionar, erradicar la violencia familiar y de su grupo familiar en el Asentamiento Humano Huaycán, 2018.

2.5. Escenario de estudio

Esta investigación, “la violencia familiar y su influencia en las familias del asentamiento Humano Huaycán 2018” se dieron lugar precisando la ubicación en el distrito de Ate, al este de la provincia de lima, Perú. En el kilómetro 16.5 de la carretera central, donde principalmente sus habitantes son migrantes venidos de nuestro país profundo y hasta el momento también alberga a migrantes venezolanos todos los que llegaron a Huaycán llegaron con el fin de mejorar su nivel de vida y en busca de oportunidades laborales. En la actualidad Huaycán tiene una población de un aproximado de 160.000 mil habitantes.

Huaycán está conformado por zonas separadas de la “A” a la “Z”, de indeterminadas UCVs (Unidades Comunales Vecinales) cada UCV tiene 50 lotes; en la Zona P; Q y Z, donde mayormente habitan personas de extrema pobreza. Huaycán donde las tasas registradas de violencia contra la mujer y los integrantes de su grupo familiar son de 500 casos aproximados denunciados, según fiscalía en Huaycán se han generado 750 carpetas fiscales.

2.5.1. Marco temporal

La encuesta se hizo a 24, mujeres que sufren o sufrieron violencia familiar. Esta encuesta se dio en la calle para ser precisos en la Av. Andrés Avelino Cáceres a la altura de la zona “C” de la UCV, 48 del Asentamiento Humano Huaycán de

manera ambulatoria y anónima. Las encuestas han sido conformadas de acuerdo a la temática sobre el tema que es necesario, para el análisis que estoy formulando en mi investigación. Para conocer ¿si el factor educación, económico y psicológico ha influido para que sus parejas o sus familiares les lleguen a agredir? De esta manera se culmina la demora de esta encuesta fue hecha en una semana promediándome dos horas diarias, para luego transcribir las respuestas.

2.5.2. Estudios relacionados

El CEM de Huaycán en el año 2018, se atendieron 480 casos.

- Violencia sexual 54 casos niños y niñas de (0-17) años de edad.
- Maltrato físico y psicológico 66 casos niños y niñas de (0-17) años de edad.
- Violencia sexual 12 casos (18-59) años de edad.
- Psicológico y físico 341 casos (18-59) años de edad.
- Maltrato adulto mayores 7 casos.

Registro de violencia familiar en el CEM de Huaycán 2018

El 93% fueron mujeres que hacen un total de 447 mujeres víctimas, el 7 % fueron hombres que hacen un total de 33 varones.

Tipos de violencia familiar CEM de Huaycán 2018

Psicológico 55%. Sexual 31%. Sexual 14%. Los vínculos entre ellos son convivientes 29%, que son 138 casos. Por parejas casadas 17%, que son 83 casos. Ex convivientes 14%, 69 casos.

2.5.3. Preguntas orientadoras

¿La violencia familiar ha aumentado o ha disminuido en el Perú?

Según información del CEM; la violencia en las mujeres y en su grupo familiar ha aumentado en el año (2017), se dieron 48.485% casos; en el año (2018), 72.550 casos y en el año (2019), 14.491 casos.

¿La ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, está cumpliendo su objetivo desde el año que fue creada?

Esta ley fue creada en el año 2015, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres y de los integrantes del grupo familiar según el estudio los antecedentes y las cifras emitidas por el CEM, no están cumpliendo su debida función por los jueces y fiscales que son benevolentes al momento de aplicar la ley a pesar que la ley es clara.

¿La violencia familiar es causante de depresión en las víctimas?

Si, la violencia familiar hace estragos psíquicos en las víctimas que lo padecen, en algunos casos llevándolos a la demencia hasta des validarlos de sus facultades y habilidades para su normal desarrollo, en ocasiones las víctimas se inducen a la prostitución drogadicción u alcoholismo para ser ajenas o ajenos a su realidad ya que viven en constante conflicto y por lo tanto el entorno se hace difícil de tolerar.

Este daño psicológico que afecta la psiquis de la víctima le conduce a suicidio en algunos casos.

¿La violencia familiar disminuye el nivel de vida en quienes lo padecen?

Si actualmente al año que vamos de enero a julio (2019), según América Noticias ocurrieron 85 feminicidios a nivel nacional, los asesinos actúan en contra de su esposa conviviente ex esposa o ex conviviente, y en contra de sus propios hijos e hijas en muchos de los casos porque la víctima ya no quiere estar en una relación tormentosa. Estos sujetos ven a la mujer como objeto. Dicha frase que es utilizada por el asesino “si no eres mía no serás de nadie” en un medio llamado chicha, un hombre que asesinó a su esposa.

2.6. Caracterización de los sujetos

2.6.1. Población

Los sujetos para esta investigación son 24 personas, 20 mujeres y 4 varones que se sustrajo al azar de un aproximado de 160 mil habitantes del Asentamiento Humano Huaycán, ate, para preguntarlas si en algún momento de sus vidas han sufrido o sufren violencia familiar ya sea de forma física, psicológica, económica o sexual. Para llegar a determinar si el factor de educación, económico y psicológico se asocia a la violencia que han sufrido por parte de sus parejas o familiares.

2.6.2. Muestra

La metodología cualitativa es la perspectiva de la investigación, por lo cual para este tipo de estudio no es necesario elaborar un marco de muestras probabilísticas. Hernán Sampieri, la muestra representativa es intencionada. *“no se requiere de una representación de elementos de una población, sino de una cuidadosa y controlada elección de objetos y sujetos con ciertas características”*.

El caso que se investigo estuvo centrado en los siguientes criterios:

- 20 mujeres que han sido víctimas de violencia en su hogar por parte de su pareja u otros familiares.
- Mujeres con hijos y mujeres sin hijos.
- 4 varones que fueron víctimas de violencia familiar

2.7. Trayectoria metodológica

Este contexto empírico del trabajo se enfoca en el Asentamiento Humano de Huaycán (2018). El análisis se ha realizado según las dos perspectivas que se consideró fundamental para la investigación: violencia y familia.

2.8. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

2.8.1. Técnicas de recolección de datos

Técnicas de recopilación de información entrevista a profundidad.

Para dar inicio al objetivo de entrevistas se ha diseñado un cuestionario que me permitió traducir los objetivos de investigación, a través de una serie de preguntas de manera muy particular que fue previamente preparado de manera muy cuidadosa, para el análisis a la cuestión planteada.

Destaco que el cuestionario solo sirvió de base para el cuestionario lo cual en la mayoría de los casos fueron hechos de manera personal extendiéndose la conversación sobre el tema así se obtuvo una visión más amplia del tema que sirvió para el enriquecimiento del análisis. Transcribiéndose la información en su totalidad el contenido de la información que se obtuvo en la entrevista fundamenta la validez y confiabilidad de este estudio.

2.8.2. Instrumentos de recolección de datos

A partir de esta observación se pudo notar hechos de tristeza y rabia a la hora de hacerles las entrevistas y preguntas sobre la violencia que sufrieron en algún momento de sus vidas. Y la decepción que tienen de la justicia por no haber actuado como alguna de ellas esperaban. Algunas de ellas no denunciaron la violencia por vergüenza, otras por desconocimiento de los programas sociales que ayudan en estos casos otros por temor a la venganza del agresor.

- a) La manera de cómo se refieren a su agresor.
- b) La manera de narrar las experiencias de violencia.
- c) El amor que tienen a sus hijos.
- d) Alguna de estas mujeres sigue casada con su ex agresor por motivo económicos no tramita el divorcio, conviviendo ya con otra pareja.
- e) Alguna de ellas, ya no convive con su agresor, vive con su hija.
- f) Alguna de ellas sigue viviendo con su agresor.

- g) En algunos de los casos, siguen viviendo con el abuelo que es el agresor.
- h) Los hijos agredidos siguen viviendo con su padre agresor.
- i) Hija agredida viven aun con su madre la agresora.
- j) Varones se separaron de su agresora.
- k) Varón sigue viviendo con la agresora.

2.8.3. Aspectos éticos

2.8.3.1. A lo sujetos entrevistados

En esta entrevista se ha tenido en cuenta a las personas de manera directa e indirecta con las que se interactuó, manteniéndose en anónimo con el fin de salvaguardar su identidad, teniéndose en cuenta la reserva del caso a su identificación y su respuesta individual.

2.9. Rigor científico

Se aplicó la técnica de análisis, Documental a través de ficha Electrónicas. (Instrumentos) Se aplicó la técnica de entrevistas. A través de una cedula de entrevistas, Cuestionario. En todo momento se tuvo en cuenta los principios metodológicos, que orientaron una correcta aplicación, de tal forma que la presente investigación está sujeta a los principios propuestos por torres 2005, los cuales son las siguientes:

- a) La naturaleza del problema define la naturaleza de los métodos.
- b) La naturaleza del método define la naturaleza de la técnica.
- c) La naturaleza de las técnicas determina la naturaleza de las estrategias.
- d) Interpretar la realidad tal como es mas no distorsionarla.
- e) La investigación nace, con la teoría volviendo a ella, teoría práctica y teoría.

2.10. Aspecto ético APA

Esta investigación es dinámica en su ejecución, respetándose el derecho de autor, y la bibliografía consultada aparecen referenciadas en los párrafos de secciones del párrafo que han sido tomadas de forma literal o parafraseada, siendo citadas según lo establecido en la norma de redacción APA.

III. RESULTADOS

3.1. Análisis de resultados

Análisis de Resultados individuales

N° 1 Datos Generales

Edad: Mujer de 26 años.

Grado de instrucción: Superior de profesión contadora.

Estado Civil: Soltera sin hijos.

VIOLENCIA FAMILIAR

Cuestionario

Usted Sufre o sufrió violencia familiar

Indica que sí.

Tipo de violencia

Del tipo de violencia psicológica como son los insultos por parte de su abuelo materno.

Indica la frecuencia del maltrato

Indica que era a diario.

Indicador del agresor

Indica que el abuelo

Nivel socio económico

Indica que es de economía media

Indica: institución de ayuda

Nunca pidió ayuda a ninguna de las instituciones por desconocimiento de que existan.

Indicador denuncias

Nunca denunció el maltrato, por desconocimiento porque era niña.

Indicador motivo

También se refiere que el motivo del maltrato era por falta de educación, discusión de los abuelos, celos.

2° Datos generales

Edad: Mujer de 24 años.

Grado de Instrucción: superior incompleto de profesión en ing. de industrias alimentarias.

Estado civil: Madre soltera con un hijo.

VIOLENCIA FAMILIAR

Cuestionario

Usted Sufre o sufrió violencia familiar

Indica que sí.

Tipo de violencia

Del tipo de violencia psicológica como son los insultos, creando frustración en ella.

Indica la frecuencia del maltrato

La frecuencia del maltrato era a diario, por parte de su padre.

Indicador del agresor

Indica que el padre.

Nivel socio económico

Ella es de nivel socio económico bajo.

Indica: institución de ayuda

Nunca recurrió a ningunas de las instituciones por miedo.

Indicador denuncias

También indica que nunca denunció al agresor por miedo a represaría, por parte de su padre.

Indicador motivo

La afectada piensa que sufre de perturbación psicológica, refiriéndose que su agresor se excusa ante sus agresiones que él también fue agredido por parte de sus padres cuando era un niño, y ella me dice que esto es un círculo vicioso que se está repitiendo.

3° Datos generales

Edad: Mujer de 33 años.

Grado de instrucción: Grado de instrucción superior técnica contable.

Estado civil: Soltera conviviente.

VIOLENCIA FAMILIAR

Usted Sufre o sufrió violencia familiar

Indica que sí cuando era una niña de 11 años.

Tipo de violencia

Del tipo de violencia sexual, tocamientos parte íntima.

Indica la frecuencia del maltrato

Una vez, por parte de su tío paterno.

Nivel socio económico

Nivel económico medio.

Indica: institución de ayuda

Indica que no pidió ayuda a ninguna institución por desconocimiento.

Indicador del agresor

Indica que el tío.

Indicador denuncias

No denunció el hecho.

Indicador motivo

También indica que el motivo era perturbación psicológica y que no lo ha vuelto a ver a su tío hasta la fecha.

4° Datos generales

Edad: Mujer de 43 años

Grado de instrucción: grado de instrucción superior de profesión administración de empresas.

Estado civil: casada con cuatro hijos.

VIOLENCIA FAMILIAR

Cuestionario

Usted Sufre o sufrió violencia familiar

Indica que sí.

Tipo de violencia

Del tipo de violencia física, psicológica, sexual económica.

En lo psicológico indica que la humillaba diciéndole que es una inútil, vieja, gorda y queapestaba.

En lo físico le agredió con puñetes, patadas, empujones y le escupía la cara.

En lo sexual, indica que cuando llegaba borracho la forzaba a tener relaciones sexuales, en dos o más oportunidades contagiándola enfermedad de transmisión sexual.

En lo económico, el controla los ingresos de la empresa y que solo le brinda para los gastos básicos.

Indica la frecuencia del maltrato

Semanal y mensual.

Nivel socio económico

Indica de economía medio.

Indica: institución de ayuda

Indica que pidió ayuda a la línea 100, comisaria y a familiares, fiscalía, juzgado de familia y archivaron su caso, se siente decepcionada con la justicia.

Indicador del agresor

Siendo el agresor su esposo

Indicador motivo

También que el motivo del agresor eran perturbación psicológica y celos.

5° Datos generales

Edad: Mujer de 42 años

Grado de instrucción: superior

Estado civil: soltera conviviente sin hijos.

VIOLENCIA FAMILIAR

Cuestionario

Usted Sufre o sufrió violencia familiar

Indica que sí.

Tipo de violencia

Del tipo psicológico y que fue criada por su abuela de parte de su madre.

Indica la frecuencia del maltrato

La frecuencia que la maltrataba era a diario ya que vivía con la abuela.

Nivel socio económico

Ella es de nivel socio económico medio trabaja con su empresa de transporte, trata de superarse día a día.

Indica: institución de ayuda

Indica que pidió ayuda a hospital y policlínicos para superar el trauma que le dejó su abuela.

Indicador de denuncia

Indica que no denunció el hecho porque era muy pequeña.

Indicador del agresor

La abuela que también sufrió lo mismo.

Indicador motivo

El motivo de que su abuela la maltrataba cree ella que era por perturbación psicológica, ya que su abuelita no tenía educación, ni sentimientos afectivos así ella.

6° Datos generales

Edad: Mujer de 50 años

Grado de instrucción: Grado de instrucción secundaria incompleto

Estado civil: Casada con una hija ya mayor de edad.

VIOLENCIA FAMILIAR

Cuestionario

Usted Sufre o sufrió violencia familiar

Indica que sí.

Tipo de violencia

Indica que del tipo psicológico y físico.

En el tipo físico, como bofetadas.

El psicológico, desprecio, insultos, humillaciones con palabras de que eres una tonta, fea, sucia inútil me das asco.

En lo físico, pateándola, jalándola o empujándola

Indica la frecuencia del maltrato

La frecuencia del maltrato era casi mensual.

Indica quien es el agresor

Siendo el agresor su esposo.

Nivel socio económico

Ella es de economía bajo.

Indica: institución de ayuda

Nunca pidió ayuda a ninguna de las instituciones.

Indicador de denuncia

No denunció el abuso.

Indicador de motivo

Ella indica que el agresor cometía estos abusos por falta de educación, discusión de pareja, celos.

7° Datos generales

Edad: Mujer de 55 años

Grado de instrucción: Grado de instrucción 6° de educación primaria.

Estado civil: conviviente.

VIOLENCIA FAMILIAR

Cuestionario

Usted Sufre o sufrió violencia familiar

Indica que sí.

Tipo de violencia

Del tipo de violencia físico y psicológico. Del tipo físico bofetadas, ella indica que las bofetadas que le daba su conviviente, en si no le dolían mucho, lo que más le dolía era su corazón.

Del tipo psicológico, desprecio, insulto, humillación, cuando le ocurrían estos maltratos ella se sentía opacada y preocupada

Indica la frecuencia del maltrato

Los maltratos ocurrían semanal por parte de su conviviente.

Indica quien es el agresor

Su conviviente

Nivel socio económico

Ella es de economía bajo

Indica: institución de ayuda

Pidió ayuda a la DEMUNA.

Indicador de denuncia

Indica también que si denunció pero que nunca notificaron al agresor.

Indicador de motivo

El motivo que cree que la maltrataba es por falta de educación, problemas económicos, perturbación psicológica y discusión de pareja.

8° Datos Generales

Edad: Mujer de 27 años.

Grado de instrucción: primaria completa.

Estado Civil: Soltera sin hijos.

VIOLENCIA FAMILIAR

Cuestionario

Usted Sufre o sufrió violencia familiar

Indica que sí.

Tipo de violencia

Del tipo de violencia psicológica como son los insultos por parte de su hermano.

Indica la frecuencia del maltrato

Indica que era mensual.

Indicador del agresor

Indica que era hermano mayor.

Nivel socio económico

Indica que es de economía bajo.

Indica: institución de ayuda

Nunca pidió ayuda a ninguna de las instituciones por desconocimiento de que existan.

Indicador denuncias

Nunca denunció el maltrato, por desconocimiento porque era niña.

Indicador motivo

También se refiere que el motivo del maltrato era por falta de educación, falta de economía, celos.

9° Datos Generales

Edad: Mujer de 18 años.

Grado de instrucción: tercero de secundaria.

Estado Civil: Soltera.

VIOLENCIA FAMILIAR

Cuestionario

Usted Sufre o sufrió violencia familiar

Indica que sí.

Tipo de violencia

Del tipo de violencia psicológica como son los insultos por parte de su madre.

Indica la frecuencia del maltrato

Indica que era a diario.

Indicador del agresor

Indica que el agresor madre.

Nivel socio económico

Indica que es de economía media

Indica: institución de ayuda

Nunca pidió ayuda a ninguna de las instituciones por desconocimiento de que existan.

Indicador denuncias

Nunca denunció el maltrato, por desconocimiento porque era una niña.

Indicador motivo

También se refiere que el motivo del maltrato era por falta de educación, celos porque el papá le daba mucha atención a la hija.

10° Datos Generales

Edad: Mujer de 37 años.

Grado de instrucción: técnica en estética de belleza.

Estado Civil: Soltera con dos hijos.

VIOLENCIA FAMILIAR

Cuestionario

Usted Sufre o sufrió violencia familiar

Indica que sí.

Tipo de violencia

Del tipo de violencia psicológica como son los insultos por parte de su de su ex conviviente.

Indica la frecuencia del maltrato

Indica que era cada fin de semana.

Indicador del agresor

Indica ex conviviente.

Nivel socio económico

Indica que es de economía bajo

Indica: institución de ayuda

Pidió ayuda a la institución de la comisaria que le aceptaron su denuncia, pero que la policía le sugirió que perdona a su expareja ella también indica que se tuvo que ir de su pueblo escapándose de su agresor.

Indicador denuncias

Si denunció, en la comisaría de su pueblo.

Indicador motivo

También se refiere que el motivo del maltrato era por falta de educación, perturbación psicológica, celos.

11° Datos Generales

Edad: Mujer de 60 años.

Grado de instrucción: Superior de profesión profesora.

Estado Civil: Soltera con un hijo.

VIOLENCIA FAMILIAR

Cuestionario

Usted Sufre o sufrió violencia familiar

Indica que sí.

Tipo de violencia

Del tipo de violencia económica como son la apropiación de su mensualidad que cobra por su jubilación por parte de su hijo.

Indica la frecuencia del maltrato

Indica que es mensual.

Indicador del agresor

Indica que el hijo.

Nivel socio económico

Indica que es de economía media.

Indica: institución de ayuda

Nunca pidió ayuda a ninguna de las instituciones por vergüenza.

Indicador denuncias

Nunca denunció el maltrato, por vergüenza.

Indicador motivo

También se refiere que el motivo del maltrato es económico porque su hijo es un desnaturalizado y que su hijo tiene vicio al alcohol.

12° Datos Generales

Edad: Mujer de 47 años.

Grado de instrucción: primario.

Estado Civil: Soltera con hijos.

VIOLENCIA FAMILIAR

Cuestionario

Usted Sufre o sufrió violencia familiar

Indica que sí.

Tipo de violencia

Del tipo de violencia física y psicológica por parte de su ex conviviente.

Indica la frecuencia del maltrato

Indica que era cada fin de semana cada vez que llegaba borracho.

Indicador del agresor

Indica ex conviviente.

Nivel socio económico

Indica que es de economía media

Indica: institución de ayuda

Si pidió ayuda a la línea 100, y que nunca acudieron a ayudarla solo la contestaron le pidió sus datos y ahí quedo.

Indicador denuncias

Si línea 100

Indicador motivo

También se refiere que el motivo del maltrato era por falta de educación, economía y celos.

13° Datos Generales

Edad: Mujer de 30 años.

Grado de instrucción: superior técnico.

Estado Civil: Sotera sin hijos.

VIOLENCIA FAMILIAR

Cuestionario

Usted Sufre o sufrió violencia familiar

Indica que sí.

Tipo de violencia

Del tipo de violencia psicológica y física como son los insultos y golpes, piñizcos, jalada de cabello por parte de su madre.

Indica la frecuencia del maltrato

Indica que era a diario.

Indicador del agresor

Indica que la madre

Nivel socio económico

Indica que es de economía bajo.

Indica: institución de ayuda

Nunca pidió ayuda a ninguna de las instituciones por desconocimiento de que existan.

Indicador denuncias

Nunca denunció el maltrato, por desconocimiento porque era niña.

Indicador motivo

También se refiere que el motivo del maltrato era por falta de educación, discusión de los padres, y falta de economía.

14° Datos Generales

Edad: Mujer de 56 años.

Grado de instrucción: primaria completa.

Estado Civil: casada con hijos.

VIOLENCIA FAMILIAR

Cuestionario

Usted Sufre o sufrió violencia familiar

Indica que sí.

Tipo de violencia

Del tipo de violencia económica.

Indica la frecuencia del maltrato

Indica que todos los meses.

Indicador del agresor

Indica que el esposo.

Nivel socio económico

Indica que es de economía baja.

Indica: institución de ayuda

Poder judicial.

Indicador denuncias

Si denunció en la comisaría, Demuna, y poder judicial.

Indicador motivo

También se refiere que el motivo del maltrato era por falta de educación.

15° Datos Generales

Edad: Mujer 54 años.

Grado de instrucción: secundaria incompleta

Estado Civil: casada con hijos.

VIOLENCIA FAMILIAR

Cuestionario

Usted Sufre o sufrió violencia familiar

Indica que sí.

Tipo de violencia

Del tipo de violencia psicológica como son los insultos por parte de su esposo cada vez que llega borracho.

Indica la frecuencia del maltrato

Indica que era semanal.

Indicador del agresor

Indica que el esposo

Nivel socio económico

Indica que es de economía media

Indica: institución de ayuda

Demuna

Indicador denuncias

Si denunció en la Demuna.

Indicador motivo

También se refiere que el motivo del maltrato era por falta de educación, discusión, celos, falta de economía.

16° Datos Generales

Edad: Mujer de 17 años.

Grado de instrucción: segundo de secundaria.

Estado Civil: Soltera con un niño de un año.

VIOLENCIA FAMILIAR

Cuestionario

Usted Sufre o sufrió violencia familiar

Indica que sí.

Tipo de violencia

Del tipo de violencia psicológica como son los insultos por parte de su padre y su conviviente.

Indica la frecuencia del maltrato

Indica que era a diario.

Indicador del agresor

Indica que su padre y su conviviente.

Nivel socio económico

Indica que es de economía baja

Indica: institución de ayuda

Si Demuna.

Indicador denuncias

Si denunció el maltrato en la Demuna.

Indicador motivo

También se refiere que el motivo del maltrato era por falta de educación, discusión falta de economía, celos.

17° Datos Generales

Edad: Mujer de 36 años.

Grado de instrucción: Superior.

Estado Civil: Soltera con tres niños.

VIOLENCIA FAMILIAR

Cuestionario

Usted Sufre o sufrió violencia familiar

Indica que sí.

Tipo de violencia

Del tipo de violencia psicológica como son los insultos por parte de su abuelo materno.

Indica la frecuencia del maltrato

Indica que era a diario.

Indicador del agresor

Indica que el abuelo

Nivel socio económico

Indica que es de economía media

Indica: institución de ayuda

Nunca pidió ayuda a ninguna de las instituciones por desconocimiento de que existan.

Indicador denuncias

Nunca denunció el maltrato, por desconocimiento porque era niña.

Indicador motivo

También se refiere que el motivo del maltrato era por falta de educación, discusión de los abuelos y falta de economía.

18° Datos Generales

Edad: Mujer de 41 años.

Grado de instrucción: Superior.

Estado Civil: casada.

VIOLENCIA FAMILIAR

Cuestionario

Usted Sufre o sufrió violencia familiar

Indica que sí, cuando era niña.

Tipo de violencia

Del tipo de violencia sexual como son los tocamientos indebidos de su parte íntima por parte de su abuelo materno.

Indica la frecuencia del maltrato

Indica que era dos veces.

Indicador del agresor

Indica que el abuelo

Nivel socio económico

Indica que es de economía media

Indica: institución de ayuda

Nunca pidió ayuda a ninguna de las instituciones por desconocimiento de que existan.

Indicador denuncias

Nunca denunció el maltrato, por desconocimiento porque era niña.

Indicador motivo

También se refiere que el motivo del maltrato era por falta de educación, perturbación psicológica.

19° Datos Generales

Edad: Mujer de 28 años.

Grado de instrucción: Superior de profesión contadora.

Estado Civil: Soltera sin hijos.

VIOLENCIA FAMILIAR

Cuestionario

Usted Sufre o sufrió violencia familiar

Indica que sí.

Tipo de violencia

Del tipo de violencia psicológica como son los insultos por parte de su abuelo materno.

Indica la frecuencia del maltrato

Indica que era a diario.

Indicador del agresor

Indica que el abuelo

Nivel socio económico

Indica que es de economía media

Indica: institución de ayuda

Nunca pidió ayuda a ninguna de las instituciones por desconocimiento de que existan.

Indicador denuncias

Nunca denunció el maltrato, por desconocimiento porque era niña.

Indicador motivo

También se refiere que el motivo del maltrato era por falta de educación, discusión de los abuelos, celos.

20° Datos Generales

Edad: Mujer de 39 años.

Grado de instrucción: Secundaria completa.

Estado Civil: Soltera con dos hijos.

VIOLENCIA FAMILIAR

Cuestionario

Usted Sufre o sufrió violencia familiar

Indica que sí.

Tipo de violencia

Del tipo de violencia psicológica y económica como no pasar la mantención por sus dos hijos, también la insulta cada vez que ella le exige la pensión para sus hijos, también ella indica que para evitar el maltrato psicológico ya no le pide nada.

Indica la frecuencia del maltrato

Indica que era cada mes, que ella llamaba al padre de sus hijos.

Indicador del agresor

Indica que su ex conviviente.

Nivel socio económico

Indica que es de economía media

Indica: institución de ayuda

Nunca pidió ayuda a ninguna de las instituciones por desconocimiento.

Indicador denuncias

Nunca denunció el maltrato.

Indicador motivo

También se refiere que el motivo del maltrato era por falta de educación por dinero.

21° Datos Generales

Edad: varón de 47 años.

Grado de instrucción: secundaria completa.

Estado Civil: Soltero con dos hijos.

VIOLENCIA FAMILIAR

Cuestionario

Usted Sufre o sufrió violencia familiar

Indica que sí.

Tipo de violencia

Del tipo de violencia psicológica como son los insultos, los celos extremos de celarlo con la suegra, la madre de esta, también indica que, después de separarse no le deja ver a sus hijos, también indica que pone en contra de su progenitor a sus hijos.

Indica la frecuencia del maltrato

Indica que era a diario.

Indicador del agresor

Indica que es su ex conviviente.

Nivel socio económico

Indica que es de economía media

Indica: institución de ayuda

No pidió a ninguna institución, pero si a sus amigos y según es lo mejor que hizo es separarse de su exmujer.

Indicador denuncias

Nunca denunció el maltrato, por vergüenza.

Indicador motivo

También se refiere que el motivo del maltrato era por perturbación psicológica.

22° Datos Generales

Edad: Mujer de 33 años.

Grado de instrucción: Superior.

Estado Civil: Casada con tres hijos.

VIOLENCIA FAMILIAR

Cuestionario

Usted Sufre o sufrió violencia familiar

Indica que sí.

Tipo de violencia

Del tipo de violencia económica.

Indica la frecuencia del maltrato

Indica que era a diario.

Indicador del agresor

Indica que su esposa

Nivel socio económico

Indica que es de economía media

Indica: institución de ayuda

Nunca pidió ayuda a ninguna de las instituciones por vergüenza, se supone que él era el macho, eso indica.

Indicador denuncias

Nunca denunció el maltrato, por vergüenza.

Indicador motivo

También se refiere que el motivo del maltrato era por dinero ya que la esposa controla sus tarjetas y que solamente le da para sus pasajes y almuerzo cada vez que él sale a trabajar.

23° Datos Generales

Edad: varón de 50 años.

Grado de instrucción: Superior.

Estado Civil: Soltero sin hijos.

VIOLENCIA FAMILIAR

Cuestionario

Usted Sufre o sufrió violencia familiar

Indica que sí.

Tipo de violencia

Del tipo de violencia físico y psicológico.

Indica la frecuencia del maltrato

Indica que era semanal.

Indicador del agresor

Indica que el padre.

Nivel socio económico

Indica que es de economía bajo.

Indica: institución de ayuda

Nunca pidió ayuda a ninguna de las instituciones por desconocimiento de que existan.

Indicador denuncias

Nunca denunció el maltrato, por desconocimiento porque era un niño.

Indicador motivo

También se refiere que el motivo del maltrato era por falta de educación y falta de dinero ya que su padre siempre le encaraba por la comida y los estudios que le hacía gastar su hijo.

24° Datos Generales

Edad: varón de 23 años.

Grado de instrucción: Superior.

Estado Civil: Soltera sin hijos.

VIOLENCIA FAMILIAR

Cuestionario

Usted Sufre o sufrió violencia familiar

Indica que sí.

Tipo de violencia

Del tipo de violencia psicológica y sexual como son el acoso por parte de su prima mucho mayor que él.

Indica la frecuencia del maltrato

Indica que era cada vez que él iba a visitarla.

Indicador del agresor

Indica que la prima.

Nivel socio económico

Indica que es de economía media

Indica: institución de ayuda

Nunca pidió ayuda a ninguna de las instituciones por desconocimiento pero que si conto a su madre, desde entonces no volvieron a visitar a esta prima.

Indicador denuncias

Nunca denunció el maltrato, porque era un familiar.

Indicador motivo

También se refiere que el motivo del maltrato era por perturbación psicológica.

IV. DISCUSIÓN

4.1. Análisis de la discusión de resultados

Los resultados, que se obtuvo en este cuestionario de tesis, son de acuerdo a las respuestas individuales de los sujetos que fueron 20 mujeres y 4 varones. Nos damos cuenta que la violencia familiar no es exclusivo del género femenino sino también abarca a los masculinos, también otro aspecto importante es que los motivos del maltrato que influyen en las familias del Asentamiento Humano Huaycán; no es solamente por los factores que mencionamos en los supuestos, también hay otros elementos que influyen al abuso, como son los celos y las discusiones de parejas y el alcohol, también otro aspecto importante que hay que tener en cuenta es que la mayoría de estas personas no denunciaron el maltrato por distintas razones, pero sobre todo por el desconocimiento de que existen instituciones encargados de velar su derechos, también se pudo observar que denunciaron el abuso y que archivaron los casos.

Resultados de datos de los sujetos

- Edad: de los 18 años hasta los 60 años.
- Grado de instrucción: de primaria, secundaria, y superior.
- Estado civil: convivientes, solteros, casados.
- Sexo: 20 mujeres y 4 varones.

Resultados de respuestas de los sujetos

Tipo de violencia: podemos observar a través del cuestionario que los sujetos fueron vulnerados, con la violencia física, psicológica, sexual y económica, en algunos casos algunos de ellos fueron vulnerados tanto físico, psicológico, sexual y económica.

Resultados de frecuencia de la violencia

La frecuencia de la violencia familiar que sufrieron los sujetos es desde diario, semanal, mensual y en algunos casos una o dos veces en todas sus vidas.

Resultados de quien fue el agresor

Estos casos los agresores son los padres, abuelos, esposos, convivientes, tíos, prima e hijo.

Resultados de nivel socio económico

La mayoría de los sujetos entrevistados fueron del nivel socio económico bajo y medio.

Resultados de institución de ayuda

- Comisaria
- Línea 100
- Demuna
- Poder judicial
- Polínico y hospital
- Otros: No denunciaron

Resultados de denuncias

Increíblemente de los sujetos víctimas denunciaron solamente cuatro de ellas, manifiestan las víctimas la decepción que tienen del poder judicial porque archivaron sus casos, en la línea 100 y Demuna también denunciaron el abuso, pero nunca se manifestaron, el resto de las víctimas nunca denunciaron los abusos por desconocimiento, vergüenza, miedo a represarías y otras porque en el momento que ocurrió el abuso eran niños y niñas.

Resultados del motivo

- Factor educación
- Factor económico
- Factor psicológico
- Otros: discusión de parejas, celos e ingesta de alcohol.

De acuerdo al resultado de los motivos que influyen a la violencia familiar en el Asentamiento Humano Huaycán, se puede determinar que los factores de educación, económico y psicológico influyen a la violencia familiar, también se puede observar que hay tres elementos más como son la discusión de parejas, los celos y la ingesta de alcohol.

V. CONCLUSIONES

1. Los factores de educación, económico y psicológico influyen de manera determinante a la violencia familiar en el Asentamiento Humano Huaycán; también se observan tres elementos más que influyen a la violencia familiar que son las discusiones de parejas, los celos y la ingesta de alcohol.
2. La violencia familiar es una realidad silenciosa, que daña a los miembros que los conforma, tan desagradable y perversa que las instituciones encargados de regular la norma, deben de tener en cuenta que se debe de llegar a las personas directamente para asesorarlas y ayudarlas informándolas. También Hacer publicidad de forma directa para no violencia en contra de la familia.
3. La violencia a la mujer y a sus integrantes del grupo familiar, es un fenómeno social que hace estragos en las familias, enraizando en nuestra cultura, creencia religiosa y costumbre patriarcal que flagelan la integridad de los miembros que conforman una familia.
4. Los tratados de derechos humanos, CEDAW y los tratados interamericanos de BELEN DO PARA, protegen a la mujer y a los integrantes de su familia.
5. Los derechos humanos y la constitución política del Perú vigente protegen a la familia como derecho fundamental y todos sus miembros para convivir en armonía, y el estado está obligado a protegerlo.
6. La ley 26260, ley de protección frente a la violencia familiar, fue derogado para hacerla más eficaz; ya que esta ley permitía la conciliación del agresor con la víctima.
7. La ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar están dictaminadas, pero sin embargo no se están cumpliendo cabalmente por los operadores de justicia ya que las cifras han ido en aumento.

VI. RECOMENDACIONES

1. La denegación o deficiencia de la policía nacional del Perú ante un llamado de auxilio por parte de la víctima constituye un delito que debe de ser tomado en cuenta por el fiscal y el juez a la hora de valorar dicho caso ya que se encuentra estipulado en el artículo 378 del código penal. Dicho auxilio si se diera de forma oportuna constituye en muchos casos a salvar la vida de la víctima por el grado de peligro que está pasando en ese instante, de ahí la importancia que tiene el auxilio oportuno del apoyo policial.
2. El ministerio de educación debería de implementar un curso de familia, dando a conocer la importancia que tiene la familia dentro de la sociedad. Para que las familias vivan en armonía.
3. También se debería de promover los valores como son el amor, la paz, la humildad, la libertad, la responsabilidad, la sencillez, el trabajo. Tener en cuenta que es mejor educar que sancionar, ya que con educación y la práctica de estos valores podrían refrenar la alta tasa de violencia familiar en nuestro país.
4. Se debería de implementar dentro del sistema educativo la tolerancia social, ya que en estos tiempos se imponen elementos contrarios a una regla moral civil y física, por extensión moderna. Esto para aceptar o ser tolerantes frente a la actitud de un individuo que es diferente. Evitando así el conflicto dentro de los familiares.
5. El ministerio de justicia debería de multar a los programas de televisión que transmiten violencia en su forma subliminal que tienen de hacerlo, también la degradación sexual que emiten ya que muchos niños y adolescentes ven estos programas de televisión mensajes de antivalores y de violencia.
6. El ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables deberían de informar por medio de folletos a cada hogar para que informen y denuncien por la vulneración de sus derechos ya que muchas de las víctimas no denuncian por desconocimiento.

7. También por medio de folletos informativos hacer conocer al agresor de que puede reeducarse asistiendo a terapias psicológicas y que las víctimas deberían de buscar ayuda no solamente para denunciar los hechos de abuso, sino también para superar los traumas sufridos. Las instituciones del estado deben de informar mediante folletos de cómo superar los traumas de los abusos sufridos dirigidos a ambos sexos, ya que la violencia familiar no es exclusivo de la mujer sino que también lo sufren los varones.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Antonio Molina R. (2015). *Vulnerabilidad y daño psíquico en mujeres víctimas de violencia en el medio familiar.*
- Antonio Gil A. (2008). *La violencia contra las mujeres.*
- Archivos jurídicos UNAM (s/f). *Marco jurídico internacional contra la violencia hacia las mujeres.*
- Asociación Ágape Huaycán (2018) Información de la tasa de violencia en Huaycan. Lima – Perú
- Ana Miguel (s/f) Género y patriarcado
- Alejandra Troya P. (2016) *Violencia intrafamiliar y medidas de protección en la legislación ecuatoriana.* Quito
- Moscoso P. (2017). *Afectación psicológica en adolescentes expuestos a violencia intrafamiliar de la parroquia Ricaurte.* España.
- Benavides B. y Cabagnoud (s/f). *La vulnerabilidad social y económica en las mujeres.*
- Bardales y Huaypa (s/f) Mujeres del maltrato físico.
- Rodembusch R. (2015) *El estado como impulsor de políticas públicas de prevención y lucha contra la violencia intrafamiliar en Brasil y España.*
- Código del niño y adolescentes () *Ley 27337 la aplicación del interés superior del niño.*
- Fredesbinda N. H. (2018) *Violencia familiar y autoestima de las personas en la 5^{ta}. Zona de Collique.*
- Sotomayor R. (2016) *La impunidad del maltrato psicológico en sus efectos a víctimas de violencia familiar en San Juan de Lurigancho.* Lima.
- Instituto nacional de estadística e informática Perú (2017) *Indicadores de violencia familiar y sexual, (2000-2017).*
- José Gallego M. (2016). *La familia y el desarrollo educativo de los hijos.* Alcalá España.
- Johnson y Leone (s/f). *La literatura de la violencia en contra de la mujer.*
- Ley 30364 (2015) *Ley para prevenir sancionar, erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes de su grupo familiar disposiciones generales.*
- Condori R. (2016) *Impacto de la ley 30364 en el centro emergencia mujer ILave.*
- Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables (2019). Decreto Supremo 008-2019 MIMP.

Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables (2017). Informe estadístico boletín N° 2 – 2017.

Maryse Jaspar (s/f). *La violencia contra la mujer*.

Naciones unidas CEPAL (s/f). *Mujer y desarrollo, violencia de genero un problema de derechos humanos*.

ONU mujeres (1947). *Comisión de la condición de la mujer*

Rafael Rodríguez (s/f) La familia en la Constitución Política del Perú.

Raquel Osborne (s/f) Los efectos de la violencia en las mujeres.

Rovin Cabagnoud (s/f) La violencia de género en el Perú.

Sandrine Treiner (s/f) La violencia es una realidad mundial.

Susana Chávez (s/f). Las víctimas del Perú y su desconfianza en las instituciones públicas.

Wikipedia (2019) Violencia contra la mujer. Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Violencia_contra_la_mujer

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA					
TEMA	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO PRINCIPAL	CATEGORÍA PRINCIPAL	METODOLOGÍA
"La violencia Familiar y su influencia en las familias del Asentamiento Humano Huaycán, 2018".	¿Cuáles son los factores que se asocian a la violencia familiar, en las familias del Asentamiento Humano Huaycán, 2018?	Determinar cuáles son los factores que se asocian a la violencia familiar en las familias del Asentamiento Humano Huaycán, 2018.	Los factores de educación, económico y psicológicos se asocian a la violencia familiar en las familias del asentamiento Humano Huaycán, 2018	Violencia familiar (Ley 26260). De Protección Frente a la Violencia Familiar. Que fue derogado. (Ley 30364). Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. Vigente en la actualidad.	Tipo de investigación: Cualitativa básica. Diseño: No experimental. Nivel: Descriptivo. Método: inductivo hermenéutico. Enfoque: cualitativo. Técnicas de instrumentos de recolección de datos: son las técnicas de análisis documental a través de fichas electrónicas.
	PROBLEMA ESPECIFICO	OBJETIVO ESPECIFICO	SUPUESTO ESPECIFICO	SUB CATEGORÍA	
	1°- ¿De qué manera el factor educación influye a la violencia familiar, en las familias del Asentamiento Humano Huaycán, 2018? 2°- ¿De qué manera el factor económico influye a la violencia familiar, en las familias del Asentamiento Humano Huaycán, 2018 3°-¿De qué forma el factor psicológico influye a la violencia familiar, en las familias del Asentamiento Humano Huaycán, 2018?	1°- Determinar si el factor educación influye a la violencia familiar en las familias del Asentamiento Humano Huaycán, 2018. 2°- Determinar sin el factor económico influye a la violencia familiar en las familias del Asentamiento Humano Huaycán, 2018. 3. Determinar si el factor psicológico influye a la violencia familiar en las familias del Asentamiento Humano Huaycán, 2018.	1.- El factor educación se asocia a la violencia familiar en las familias del Asentamiento Humano Huaycán, 2018. 2.-El factor económico se asocia a la violencia familiar en las familias del Asentamiento Humano Huaycán, 2018. 3.- El factor psicológico se asocia a la violencia familiar en las familias del Asentamiento Humano Huaycán, 2018.	Regulación de la familia artículo 233 libro III código civil. Noción del matrimonio artículo 234 libros III código civil. Parentesco consanguíneo artículo 235 libro III código civil. Parentesco por afinidad artículo 236 libro III código civil. Parentesco por adopción artículo 238 libro III código civil.	Instrumentos: Técnica de entrevistas a través de una cedula de entrevistas y cuestionario

Anexo 2: Instrumento

CUESTIONARIO DE TESIS

TESIS: “La violencia Familiar y su influencia en las familias del Asentamiento Humano Huaycán, 2018”.



Tema: “La violencia Familiar y su influencia en las familias del Asentamiento Humano Huaycán, 2018”.

Estoy desarrollando una investigación, con el objetivo de conocer las opiniones de las mujeres del Asentamiento Humano Huaycán, Ate. Referentemente si el factor educación, psicológico y económico se asocian a la violencia familiar. Abogando a su colaboración personal, solicito conteste a todas las preguntas del cuestionario que se adjunta. Agradezco su valioso aporte. El cuestionario es anónimo y toda la información obtenida será absolutamente confidencial.

Indicaciones

Por favor marque con una x en los recuadros de la alternativa que considere correcto y rellene en las líneas con sus respuestas.

DATOS GENERALES

Edad.....
Grado de instrucción.....
Estado civil.....
Sexo.....

DIMENSIÓN / ÍTEMS		1	2	3	4	5
1	VIOLENCIA FAMILIAR					
	¿Usted sufre o sufrió violencia familiar?					
	SI					
	NO					
	EXPLIQUE:					
	¿Qué tipo de violencia?					
	Física:					
	¿Bofetadas?					
	¿Puñetes?					
	¿Patadas?					
	EXPLIQUE:					
	Psicológica:					
	¿Desprecio?					
	¿Insulto?					
	¿Humillación?					
	EXPLIQUE:					
	Sexual:					
	¿Acoso?					
	¿Forzada?					
	¿Sin consentimiento?					
	EXPLIQUE:					
2	ÍNDICADOR: FRECUENCIA					

	¿Con qué frecuencia es maltratada?					
	diario					
	semana					
	mensual					
	EXPLIQUE:					
3	INDICADOR: QUIEN ES EL AGRESOR					
	¿Esposo?					
	¿Conviviente?					
	¿Padre?					
	¿Hermanos?					
	Otros. Indicar.....					
4	ÍNDICADOR: NIVEL SOCIO - ECONÓMICO					
	¿En qué nivel socio - económico se ubica usted?					
	Bajo					
	Medio					
	Alto					
	EXPLIQUE:					
5	ÍNDICADOR: INSTITUCION DE AYUDA					
	¿A Qué institución recurrió a pedir ayuda?					
	Centro emergencia mujer					
	Línea 100					
	Demuna					
	Comisaria					
	Otros. Indicar.....					
6	INDICADOR DE DENUNCIAS					
	¿Alguna vez ha denunciado dicho maltrato?					
	si					

	no					
	EXPLIQUE:					
7	INDICADOR MOTIVO					
	¿Por qué cree usted que ocurre el maltrato?					
	¿Falta de educación?					
	¿Problemas económicos?					
	¿Perturbación psicológica?					
	¿Discusión de parejas?					
	¿Celos?					
	EXPLIQUE:					

Anexo 3: Informe de Validación – Experto 1

INFORME DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN CUALITATIVA

I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y nombres del informante: DRA. ESCOBAR DELGADO LUISA DOMINGA
 1.2 Institución donde labora: UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de la Evaluación: CUESTIONARIO
 1.4 Autor del Instrumento: DORA DURAND ROJAS
 1.5 Título de la Investigación: “LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SU INFLUENCIA EN LAS FAMILIAS DEL ASENTAMIENTO HUMANO HUAYCAN, 2018”

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0	5	11	16	6	26	31	36	41	45	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																				/
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																				/
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				/
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																				/
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																				/
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																				/
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos																				/
8. COHERENCIA	Entre los índices e indicadores																				/
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																				/
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																				/

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: APLICABLE

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 95%
 LUGAR Y FECHA : LIMA, 05 DE AGOSTO 2019


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 10587264 TEL: 998880051

Anexo 4: Informe de Validación – Experto 2

INFORME DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN CUALITATIVA

I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y nombres del informante: Mg. NÚÑEZ ZULUETA ARNOLD WALTER
 1.2 Institución donde labora: UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de la Evaluación: CUESTIONARIO
 1.4 Autor del Instrumento: DORA DURAND ROJAS
 1.5 Título de la Investigación: “LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SU INFLUENCIA EN LAS FAMILIAS DEL ASENTAMIENTO HUMANO HUAYCAN, 2018”

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0	5	11	16	6	26	31	36	41	45	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																				X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																				X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																				X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																				X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																				X
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos																				X
8. COHERENCIA	Entre los índices e indicadores																				X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																				X
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																				X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

APLICABLE

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

LUGAR Y FECHA: LIMA, 05 AGOSTO DEL 2019



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 16691279

TELF: 943057310

Anexo 5: Ley N° 30364

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

TÍTULO I

DISPOSICIONES SUSTANTIVAS PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY

La presente ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS RECTORES

En la interpretación y aplicación de esta ley, y en general, en toda medida que adopte el estado a través de sus poderes públicos e instituciones, así como en la acción de la sociedad, se consideran preferentemente los siguientes principios:

1. Principio de igualdad y no discriminación

Se garantiza la igualdad entre mujeres y hombres. Prohíbese toda forma de discriminación, entendiéndose por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas.

2. Principio del interés superior del niño

En todas las medidas concernientes a las niñas y niños adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos se debe tener en consideración primordial el interés superior del niño.

3. Principio de la debida diligencia

El estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio.

4. Principio de intervención inmediata y oportuna

Los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima.

5. Principio de sencillez y oralidad

Todos los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo de formalismo, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados.

6. Principio de razonabilidad y proporcionalidad

El fiscal o juez a cargo de cualquier proceso de violencia, debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse. Para ello, debe hacer un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. La adopción de estas medidas se adecúa a las fases del ciclo de la violencia y a las diversas tipologías que presenta la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

ARTÍCULO 3. ENFOQUES

Los operadores, al aplicar la presente ley, consideran los siguientes enfoques:

1. Enfoque de género

Reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres. Este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de intervención orientadas al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

2. Enfoque de integralidad

Reconoce que en la violencia contra las mujeres confluyen múltiples causas y factores que están presentes en distintos ámbitos, a nivel individual, familiar, comunitario y estructural. Por ello se hace necesario establecer intervenciones en los distintos niveles en los que las personas se desenvuelven y desde distintas disciplinas.

3. Enfoque de interculturalidad

Reconoce la necesidad del diálogo entre las distintas culturas que se integran en la sociedad peruana, de modo que permita recuperar, desde los diversos contextos culturales, todas aquellas expresiones que se basan en el respeto a la otra persona. Este enfoque no admite aceptar prácticas culturales discriminatorias que toleran la violencia u obstaculizan el goce de igualdad de derechos entre personas de géneros diferentes.

4. Enfoque de derechos humanos

Reconoce que el objetivo principal de toda intervención en el marco de esta ley debe ser la realización de los derechos humanos, identificando a los titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho conforme a sus particulares necesidades; identificando, asimismo, a los obligados o titulares de deberes y de las obligaciones que les corresponden. Se procura fortalecer la capacidad de los titulares de derechos para reivindicar estos y de los titulares de deberes para cumplir sus obligaciones.

5. Enfoque de interseccionalidad

Reconoce que la experiencia que las mujeres tienen de la violencia se ve influida por factores e identidades como su etnia, color, religión; opinión política o de otro tipo; origen nacional o social, patrimonio; estado civil, orientación sexual, condición de seropositiva, condición de inmigrante o refugiada, edad o discapacidad; y, en su caso, incluye medidas orientadas a determinados grupos de mujeres.

6. Enfoque generacional

Reconoce que es necesario identificar las relaciones de poder entre distintas edades de la vida y sus vinculaciones para mejorar las condiciones de vida o el desarrollo común. Considera que la niñez, la juventud, la adultez y la vejez deben tener una conexión, pues en conjunto están abonando a una historia común y deben fortalecerse generacionalmente. Presenta aportaciones a largo plazo considerando las distintas generaciones y colocando la importancia de construir corresponsabilidades entre estas.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

Las disposiciones de la presente ley se aplican a todos los tipos de violencia contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar.

CAPÍTULO II **DEFINICIÓN Y TIPOS DE VIOLENCIA** **CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES** **DEL GRUPO FAMILIAR**

ARTÍCULO 5. DEFINICIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entiende por violencia contra las mujeres:

- A. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.
- B. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
- C. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del estado, donde quiera que ocurra.

ARTÍCULO 6. DEFINICIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.

Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

ARTÍCULO 7. SUJETOS DE PROTECCIÓN DE LA LEY

Son sujetos de protección de la ley:

- A. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.
- B. Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, excónyuges, convivientes, exconvivientes; padrastrros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.

ARTÍCULO 8. TIPOS DE VIOLENCIA

Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

A) Violencia física. Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

B) Violencia psicológica. Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.

C) Violencia sexual. Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico

alguno. asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

D) Violencia económica o patrimonial. Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

CAPÍTULO III **DERECHOS DE LAS MUJERES** **Y DEL GRUPO FAMILIAR**

ARTÍCULO 9. DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de violencia, a ser valorados y educados, a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.

ARTÍCULO 10. DERECHO A LA ASISTENCIA Y LA PROTECCIÓN INTEGRALES

Las entidades que conforman el sistema nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar destinan recursos humanos especializados, logísticos y presupuestales con el objeto de detectar la violencia, atender a las víctimas, protegerlas y restablecer sus derechos.

Los derechos considerados en este artículo son:

A. Acceso a la información

Las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a recibir plena información y asesoramiento adecuado con relación a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas del estado en sus tres niveles de gobierno y conforme a sus necesidades particulares.

Es deber de la policía nacional del Perú, del Ministerio Público, del poder judicial y de todos los operadores de justicia informar, bajo responsabilidad, con profesionalismo, imparcialidad y en estricto respeto del derecho de privacidad y confidencialidad de la víctima, acerca de sus derechos y de los mecanismos de denuncia. En todas las instituciones del sistema de justicia y en la policía nacional del Perú, debe exhibirse en lugar visible, en castellano o en lengua propia del lugar, la información sobre los derechos que asisten a las víctimas de violencia y de los servicios de atención que brinda el estado de manera gratuita para las mismas. Para este efecto, es obligatoria la entrega de una cartilla de información a la víctima en su propia lengua. El ministerio del interior verifica el cumplimiento de esta obligación.

B. Asistencia jurídica y defensa pública

El estado debe brindar asistencia jurídica, en forma inmediata, gratuita, especializada y en su propia lengua, a todas las víctimas de violencia, debiendo proporcionarles los servicios de defensa pública para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos.

Es derecho de la víctima que su declaración se reciba por parte de personal especializado y en un ambiente adecuado que resguarde su dignidad e intimidad.

La defensa de las víctimas de violencia a la mujer e integrantes del grupo familiar, en aquellos lugares donde el ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables no pueda brindar el servicio, lo presta las unidades de asistencia a víctimas y testigos del Ministerio Público en lo que corresponda y el ministerio de justicia y derechos humanos.

El ministerio de justicia y derechos humanos y el ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables promueven el involucramiento de los colegios de abogados en la materia.

C. Promoción, prevención y atención de salud

La promoción, prevención, atención y recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar es gratuita en cualquier establecimiento de salud del estado e incluye la atención médica; exámenes de ayuda diagnóstica (laboratorio, imagenología y otros); hospitalización, medicamentos, tratamiento psicológico y psiquiátrico; y cualquier otra actividad necesaria o requerida para el restablecimiento de su salud. El ministerio de salud tiene a su cargo la provisión gratuita de servicios de salud para la recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas. Respecto de las atenciones médicas y psicológicas que brinde, el ministerio de salud debe resguardar la adecuada obtención, conservación de la documentación de la prueba de los hechos de violencia. Esta obligación se extiende a todos los servicios públicos y privados que atienden víctimas de violencia, quienes, además, deben emitir los certificados correspondientes de calificación del daño físico y psíquico de la víctima conforme a los parámetros médico-legales del instituto de medicina legal y ciencias forenses del Ministerio Público.

D. Atención social

El estado atiende a las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en los programas sociales, garantizando la confidencialidad de los casos y brindándoles un trato digno, siempre que se cumplan con los criterios y reglas establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 11. DERECHOS LABORALES

El trabajador o trabajadora que es víctima de la violencia a que se refiere la presente ley tiene los siguientes derechos:

- A. A no sufrir despido por causas relacionadas a dichos actos de violencia.
- B. Al cambio de lugar de trabajo en tanto sea posible y sin menoscabo de sus derechos remunerativos y de categoría. Lo mismo se aplica para el horario de trabajo, en lo pertinente.
- C. A la justificación de las inasistencias y tardanzas al centro de trabajo derivadas de dichos actos de violencia. Estas inasistencias no pueden exceder de cinco días laborables en un período de treinta días calendario o más de quince días laborables en un período de ciento ochenta días calendario. Para tal efecto, se consideran documentos justificatorios la denuncia que presente ante la dependencia policial o ante el Ministerio Público.
- D. A la suspensión de la relación laboral. El juez a cargo del proceso puede, a pedido de la víctima y atendiendo a la gravedad de la situación, conceder hasta un máximo de cinco meses consecutivos de suspensión de la relación laboral sin goce de remuneraciones. La reincorporación del trabajador o trabajadora a su centro de trabajo debe realizarse en las mismas condiciones existentes en el momento de la suspensión de la relación laboral.

ARTÍCULO 12. DERECHOS EN EL CAMPO DE LA EDUCACIÓN

La persona víctima de la violencia a que se refiere la presente ley tiene, entre otros, los siguientes derechos:

- A. Al cambio de lugar y horario de estudios sin menoscabo de sus derechos.
- B. A la justificación de inasistencias y tardanzas derivadas de actos de violencia. estas inasistencias o tardanzas no pueden exceder de cinco días en un período de treinta días calendario o más de quince días en un período de ciento ochenta días calendario.
- C. A la atención especializada en el ámbito educativo de las secuelas de la violencia, de modo que el servicio educativo responda a sus necesidades sin desmedro de la calidad del mismo. Es obligación del estado la formulación de medidas específicas para favorecer la permanencia de las víctimas en el ámbito educativo y, de ser el caso, favorecer su reinserción en el mismo.

TÍTULO II
PROCESOS DE TUTELA FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
CAPÍTULO I
PROCESO ESPECIAL

ARTÍCULO 13. NORMA APLICABLE

Las denuncias por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se regulan por las normas previstas en la presente ley y, de manera supletoria, por el código procesal penal, promulgado por el decreto legislativo 957, y la ley 27337, código de los niños y adolescentes.

ARTÍCULO 14. COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA

Son competentes los juzgados de familia o los que cumplan sus funciones para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar.

ARTÍCULO 15. DENUNCIA

La denuncia puede presentarse por escrito o verbalmente. Cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos.

La denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación. También puede interponerla la defensoría del pueblo. no se requiere firma del letrado, tasa o alguna otra formalidad.

Sin perjuicio de lo expuesto, los profesionales de la salud y educación deben denunciar los casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar que conozcan en el desempeño de su actividad.

Cuando la policía nacional del Perú conozca de casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar, en cualquiera de sus comisarías del ámbito nacional, debe poner los hechos en conocimiento de los juzgados de familia o los que cumplan sus funciones dentro de las veinticuatro horas de conocido el hecho, remitiendo el atestado que resuma lo actuado.

ARTÍCULO 16. PROCESO

En el plazo máximo de setenta y dos horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el juzgado de familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias. Asimismo, de oficio o a solicitud de la víctima, en la audiencia oral se pronuncia sobre medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas.

Analizados los actuados, el juzgado de familia o su equivalente procede a remitir el caso a la fiscalía penal para el inicio del proceso penal conforme a las reglas del código procesal penal, promulgado por el decreto legislativo 957.

ARTÍCULO 17. FLAGRANCIA

En caso de flagrante delito, vinculado a actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la policía nacional del Perú procede a la inmediata detención del agresor, incluso allanando su domicilio o el lugar donde estén ocurriendo los hechos.

En estos casos, la policía redacta un acta en la que se hace constar la entrega del detenido y las demás circunstancias de la intervención, debiendo comunicar inmediatamente los hechos a la fiscalía penal para las investigaciones correspondientes y al juzgado de familia o su equivalente para que se pronuncie sobre las medidas de protección y otras medidas para el bienestar de las víctimas. Realizadas las acciones previstas en el artículo 16, el juzgado de familia o su equivalente comunica los actuados a la fiscalía penal correspondiente.

ARTÍCULO 18. ACTUACIÓN DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA

En la actuación de los operadores de justicia, originada por hechos que constituyen actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se evita la doble victimización de las personas agraviadas a través de declaraciones reiterativas y de contenido humillante. Los operadores del sistema de justicia deben seguir pautas concretas de actuación que eviten procedimientos discriminatorios hacia las personas involucradas en situación de víctimas.

ARTÍCULO 19. DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA Y ENTREVISTA ÚNICA

Cuando la víctima sea niña, niño, adolescente o mujer, su declaración debe practicarse bajo la técnica de entrevista única, la misma que tiene la calidad de prueba preconstituida. La declaración de la víctima mayor de edad, a criterio del fiscal, puede realizarse bajo la misma técnica.

El juez solo puede practicar una diligencia de declaración ampliatoria de la víctima, en los casos que requiera aclarar, complementar o precisar algún punto sobre su declaración.

ARTÍCULO 20. SENTENCIA

La sentencia que ponga fin al proceso por delitos vinculados a hechos que constituyen actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar puede ser absolutoria o condenatoria.

En el primer caso el juez señala el término a las medidas de protección dispuestas por el juzgado de familia o equivalente. Las medidas cautelares que resguardan las pretensiones civiles que hayan sido decididas en esa instancia cesan en sus efectos salvo que hayan sido confirmadas en instancia especializada.

En caso de que se trate de una sentencia condenatoria, además de lo establecido en el artículo 394 del código procesal penal, promulgado por el decreto legislativo 957, y cuando corresponda, contiene:

1. La continuidad o modificación de las medidas de protección dispuestas por el juzgado de familia o equivalente.
2. El tratamiento terapéutico a favor de la víctima.
3. El tratamiento especializado al condenado.
4. La continuidad o modificación de las medidas cautelares que resguardan las pretensiones civiles de Tenencia, régimen de visitas, suspensión, extinción o pérdida de la patria potestad, asignación de alimentos, entre otras.
5. Las medidas que los gobiernos locales o comunidades del domicilio habitual de la víctima y del agresor deben adoptar, para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección, salvo que hayan sido confirmadas en instancia especializada.
6. La inscripción de la sentencia en el registro único de víctimas y agresores por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a cargo del Ministerio Público.
7. Cualquier otra medida a favor de las víctimas o de los deudos de estas.

En el caso de que las partes del proceso usen un idioma o lengua diferente al castellano, la sentencia es traducida. En los casos que no sea posible la traducción, el juez garantiza la presencia de una persona que pueda ponerles en conocimiento su contenido.

ARTÍCULO 21. RESPONSABILIDAD FUNCIONAL

Quien omite, rehúsa o retarda algún acto a su cargo, en los procesos originados por hechos que constituyen actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar comete delito sancionado en los artículos 377 o 378 del código penal, según corresponda.

CAPÍTULO II **MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

ARTÍCULO 22. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras, las siguientes:

1. Retiro del agresor del domicilio.
2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.
3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la superintendencia nacional de control de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.

5. Inventario sobre sus bienes.

6. Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

ARTÍCULO 23. VIGENCIA E IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

La vigencia de las medidas dictadas por el juzgado de familia o su equivalente se extiende hasta la sentencia emitida en el juzgado penal o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, salvo que estos pronunciamientos sean impugnados.

La Policía Nacional Del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; y, asimismo, habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo a efectos de brindar una respuesta oportuna.

ARTÍCULO 24. INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

El que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el código penal.

ARTÍCULO 25. PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN LAS ACTUACIONES DE INVESTIGACIÓN

En el trámite de los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar está prohibida la confrontación y la conciliación entre la víctima y el agresor. La reconstrucción de los hechos debe practicarse sin la presencia de aquella, salvo que la víctima mayor de catorce años de edad lo solicite, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 194, inciso 3, del código procesal penal, promulgado por el decreto legislativo 957.

ARTÍCULO 26. CONTENIDO DE LOS CERTIFICADOS MÉDICOS E INFORMES

Los certificados de salud física y mental que expidan los médicos de los establecimientos públicos de salud de los diferentes sectores e instituciones del estado y niveles de gobierno, tienen valor probatorio acerca del estado de salud física y mental en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Igual valor tienen los certificados expedidos por los centros de salud parroquiales y los establecimientos privados cuyo funcionamiento se encuentre autorizado por el ministerio de salud.

Los certificados correspondientes de calificación del daño físico y psíquico de la víctima deben ser acordes con los parámetros médico-legales del instituto de medicina legal y ciencias forenses del Ministerio Público.

Los certificados médicos contienen información detallada de los resultados de las evaluaciones físicas y psicológicas a las que se ha sometido a la víctima. De ser el caso, los certificados de las evaluaciones físicas deben consignar necesariamente la calificación de días de atención facultativa así como la calificación de días de incapacidad.

En el marco de las atenciones que brinden todos los establecimientos de salud públicos y privados deben resguardar la adecuada obtención, conservación y documentación de la prueba de los hechos de violencia.

Los informes psicológicos de los centros emergencia mujer y otros servicios estatales especializados tienen valor probatorio del estado de salud mental en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

En el sector público, la expedición de los certificados y la consulta médica que los origina, así como los exámenes o pruebas complementarios para emitir diagnósticos son gratuitos.

Para efectos de la presente ley no resulta necesaria la realización de la audiencia especial de ratificación pericial; por lo que no se requiere la presencia de los profesionales para ratificar los certificados y evaluaciones que hayan emitido para otorgarles valor probatorio.

TÍTULO III
PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA,
ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE VÍCTIMAS
Y REEDUCACIÓN DE PERSONAS AGRESORAS

CAPÍTULO I
PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA, ATENCIÓN
Y RECUPERACIÓN DE VÍCTIMAS

ARTÍCULO 27. SERVICIOS DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

La protección de las mujeres y de los integrantes del grupo familiar contra actos de violencia es de interés público. El estado es responsable de promover la prevención contra dichos actos y la recuperación de las víctimas.

Es política del estado la creación de servicios de atención y prevención contra la violencia.

La creación y gestión de los hogares de refugio temporal, programas dirigidos a varones para prevenir conductas violentas y otros servicios de protección a favor de las víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar estarán a cargo de los gobiernos locales, regionales y del ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables. Es función de dicho sector promover, coordinar y articular la implementación de dichos servicios en cada localidad.

ARTÍCULO 28. VALORACIÓN DEL RIESGO DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

En casos de violencia de pareja, la policía nacional del Perú y el Ministerio Público aplican la ficha de valoración del riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja como medida de prevención del feminicidio. La ficha sirve de insumo para el pronunciamiento sobre las medidas de protección y debe ser actualizada cuando las circunstancias lo ameriten.

Para el caso de otros integrantes del grupo familiar, se aplica una ficha de valoración del riesgo que permita identificar las vulnerabilidades y necesidades específicas de protección.

Cuando la policía nacional del Perú conozca los casos a través de sus comisarías, debe incluir entre sus actuaciones la ficha de valoración de riesgo y remitirla al juzgado de familia o equivalente, conforme al proceso regulado en la presente ley.

ARTÍCULO 29. IMPLEMENTACIÓN Y REGISTRO DE HOGARES DE REFUGIO TEMPORAL

Es política permanente del estado la creación de hogares de refugio temporal.

El ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables implementa y administra el registro de hogares de refugio temporal que cumpla con los estándares de calidad en la prestación de servicio. La información de este registro es confidencial y será utilizada para los procesos de articulación, protección y asistencia técnica.

Los gobiernos locales, provinciales y distritales, y los gobiernos regionales e instituciones privadas que gestionen y administren hogares de refugio temporal facilitarán la información y acceso al ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables para el cumplimiento de sus funciones de monitoreo, seguimiento y evaluación.

El ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables aprueba los requisitos mínimos para crear y operar los hogares de refugio temporal, así como los estándares mínimos de calidad de prestación del servicio.

CAPÍTULO II
REEDUCACIÓN DE LAS PERSONAS AGRESORAS

ARTÍCULO 30. REEDUCACIÓN DE LAS PERSONAS AGRESORAS

Es política del estado la creación de servicios de tratamiento que contribuyan a la reeducación de personas agresoras que han cometido actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a fin de que el agresor detenga todo tipo de violencia contra estos.

ARTÍCULO 31. TRATAMIENTO PENITENCIARIO PARA LA REINSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS AGRESORAS PRIVADAS DE LIBERTAD

El instituto nacional penitenciario incorpora el eje de prevención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar dentro de los distintos programas de tratamiento penitenciario dirigidos a la población penal.

El condenado a pena privativa de libertad efectiva por delitos vinculados a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, previa evaluación, debe seguir un tratamiento de reeducación de carácter multidisciplinario y diferenciado, teniendo en cuenta los enfoques consignados en esta ley a fin de facilitar su reinserción social. El cumplimiento del tratamiento es un requisito obligatorio para el otorgamiento de beneficios penitenciarios, de indulto y de la conmutación de la pena a los que hubiere lugar, conforme al marco legal vigente, los que no pueden ser concedidos sin el correspondiente informe psicológico y social que se pronuncie sobre la evolución del tratamiento diferenciado.

El ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables presta asistencia técnica para el diseño del programa de reeducación.

ARTÍCULO 32. TRATAMIENTO PARA LAS PERSONAS AGRESORAS EN MEDIO LIBRE

En los procesos por delitos vinculados a actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el juez puede imponer al agresor tratamiento psicosocial, psiquiátrico o de grupos de autoayuda especializados en violencia a través de la asistencia a terapias sobre violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, utilizando los diversos programas que desarrollan las instituciones de protección a la familia. Esta medida puede aplicarse desde el inicio del procedimiento.

Es obligación de los gobiernos locales implementar, en coordinación con el ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, servicios de atención e intervención para varones y personas agresoras.

En los procesos por delitos vinculados a actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, los juzgados penales deben pronunciarse en la sentencia condenatoria acerca del tratamiento especializado para el agresor que no cumpla pena privativa de libertad efectiva.

El sometimiento a un servicio de tratamiento para la reeducación de agresores en instituciones públicas o privadas que el juzgado disponga, es considerado como regla de conducta, sin perjuicio de la sanción penal que corresponda.

TÍTULO IV

SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

ARTÍCULO 33. CREACIÓN, FINALIDAD Y COMPETENCIA DEL SISTEMA

Créase el sistema nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de coordinar, planificar, organizar y ejecutar acciones articuladas, integradas y complementarias para la acción del estado en la prevención, atención, protección y reparación de la víctima, la sanción y reeducación del agresor, a efectos de lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Es un sistema funcional.

ARTÍCULO 34. INTEGRANTES DEL SISTEMA

Integran el sistema nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar las entidades que integran la comisión multisectorial de alto nivel, que cuenta con una secretaría técnica, y las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

ARTÍCULO 35. COMISIÓN MULTISECTORIAL DE ALTO NIVEL

Constitúyase la comisión multisectorial de alto nivel con la finalidad de dirigir el sistema nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y formular los lineamientos y la evaluación de lo establecido en la presente norma.

La comisión está presidida por el titular o el representante de la alta dirección del ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables e integrada por los titulares o los representantes de la alta dirección de las instituciones que se determinen en el reglamento de la presente ley.

El ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables es el ente rector en materia de prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y el responsable de la coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y el cumplimiento de la presente ley.

La dirección general contra la violencia de género del citado ministerio se constituye como secretaría técnica de la comisión, la cual convoca a especialistas de diferentes sectores y representantes de la sociedad civil con la finalidad de constituir un grupo de trabajo nacional.

El reglamento de la presente ley regula el funcionamiento de la comisión.

ARTÍCULO 36. FUNCIONES DE LA COMISIÓN MULTISECTORIAL

Son funciones de la comisión multisectorial, las siguientes:

1. Aprobar y difundir el protocolo base de actuación conjunta y los lineamientos para la intervención intersectorial articulada en prevención, atención, protección, sanción y reeducación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, teniendo en cuenta los informes emitidos por el observatorio nacional de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
2. Hacer el seguimiento y monitoreo de los planes nacionales que aborden la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, teniendo en cuenta los informes emitidos por el observatorio nacional de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
3. Coordinar con el ministerio de economía y finanzas para la dotación de recursos a los sectores comprometidos en la aplicación de la presente ley, previa planificación presupuestaria intersectorial.
4. Garantizar la adecuación orgánica y administrativa de las instancias responsables de la implementación de los lineamientos dictados por la comisión para la mejor aplicación de la presente ley.
5. Promover la creación de observatorios regionales de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
6. Promover la creación de las instancias regionales, provinciales y distritales encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

ARTÍCULO 37. INSTANCIA REGIONAL DE CONCERTACIÓN

La instancia regional de concertación tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel regional, y promover el cumplimiento de la presente norma. Su composición se determina en el reglamento de la presente ley.

ARTÍCULO 38. INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACIÓN

La instancia provincial de concertación tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel provincial, y promover el cumplimiento de la presente norma. Su composición se determina en el reglamento de la presente ley.

ARTÍCULO 39. INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN

La instancia distrital de concertación tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover el cumplimiento de la presente norma. Su composición se determina en el reglamento de la presente ley.

ARTÍCULO 40. INSTRUMENTOS Y MECANISMOS DE ARTICULACIÓN DEL SISTEMA

Son instrumentos y mecanismos de articulación del sistema:

- A. El protocolo base de actuación conjunta.
- B. El registro único de víctimas y agresores.
- C. El observatorio nacional de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- D. El centro de altos estudios contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

ARTÍCULO 41. PROTOCOLO BASE DE ACTUACIÓN CONJUNTA

El protocolo base de actuación conjunta en prevención, atención, protección, detección precoz e intervención continuada, sanción y reeducación frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar contiene los lineamientos de articulación intersectorial y los

procedimientos que aseguren la actuación global e integral de las distintas administraciones y servicios implicados. Constituye un instrumento de obligatorio cumplimiento bajo responsabilidad.

El protocolo debe considerar de forma especial la situación de las mujeres que, por su condición de tal y en cruce con otras variables, estén más expuestas a sufrir violencia o mayores dificultades para acceder a los servicios previstos en esta ley, tales como las pertenecientes a poblaciones indígenas, andinas y amazónicas, las afrodescendientes, las que se encuentran en situación de exclusión social y las mujeres con discapacidad, entre otras. Similar consideración debe contemplar el protocolo respecto de los integrantes del grupo familiar desde el enfoque de derechos humanos, generacional e intercultural.

ARTÍCULO 42. REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS Y AGRESORES

Con el objeto de implementar un sistema intersectorial de registro de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, denominado registro único de víctimas y agresores, el Ministerio Público, en coordinación con la policía nacional del Perú, el poder judicial y el ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, es el responsable del registro de dichos casos, en el que se consignan todos los datos de la víctima y del agresor, la tipificación, las causas y consecuencias de la violencia, la existencia de denuncias anteriores y otros datos necesarios.

ARTÍCULO 43. OBSERVATORIO NACIONAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

El observatorio nacional de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a cargo del ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, tiene por objeto monitorear, recolectar, producir y sistematizar datos e información haciendo seguimiento a las políticas públicas y los compromisos internacionales asumidos por el estado en esta materia. su misión es desarrollar un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

El observatorio elabora informes, estudios y propuestas para la efectividad del sistema nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

ARTÍCULO 44. CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS

El centro de altos estudios contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, bajo la dirección del ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, tiene como objetivo contribuir a la intervención articulada y multidisciplinaria a través de un sistema integral continuo de especialización y perfeccionamiento de los operadores en el rol que les compete en la lucha integral contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para una atención oportuna y efectiva, incluyendo la evaluación de su impacto.

El centro de altos estudios tiene estrecha coordinación con la academia de la magistratura, la escuela del Ministerio Público, el centro de investigaciones judiciales del poder judicial, el centro de estudios constitucionales del tribunal constitucional, el centro de estudios en justicia y derechos humanos del ministerio de justicia y derechos humanos, universidades y centros de investigación para incidir en que se prioricen actividades de capacitación e investigación sobre la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Todas las acciones que realiza y promueve el centro de altos estudios deben incorporar los enfoques de género, integralidad, interculturalidad, derechos humanos, interseccionalidad, generacional y discapacidad que subyacen a la presente ley.

ARTÍCULO 45. RESPONSABILIDADES SECTORIALES

Los sectores e instituciones involucradas, y los gobiernos regionales y locales, además de adoptar mecanismos de formación, capacitación y especialización permanente, de conformidad con sus leyes orgánicas y demás normas aplicables, son responsables de:

1. El ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables
 - A) Promover y coordinar las acciones de articulación multisectorial e intergubernamental.
 - B) Asesorar técnicamente a las diferentes entidades públicas para que desarrollen acciones para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar conforme a sus competencias y funciones.

C) Promover en los niveles subnacionales de gobierno políticas, programas y proyectos de prevención, atención y tratamiento como hogares de refugio temporal, servicios de consejería, grupos de ayuda mutua, centros de atención residencial, centros emergencia mujer, defensorías del niño y adolescente y servicios de tratamiento de personas agresoras, entre otros.

D) Supervisar la implementación de la política de prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

E) Promover campañas de difusión sobre la problemática de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y de difusión de los alcances de la presente ley.

F) Promover el estudio e investigación sobre las causas de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y tomar medidas para su corrección.

G) Promover la participación activa de organizaciones dedicadas a la protección de los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, entre otras, y del sector privado, con especial énfasis en el sector empresarial, en programas de prevención, atención y recuperación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

H) Disponer las medidas necesarias a fin de implementar acciones de prevención y atención de las víctimas de violencia en las zonas rurales del país y respecto de las víctimas en mayor situación de vulnerabilidad.

2. El ministerio de educación

A) Supervisar el cumplimiento de los lineamientos de política pública contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el ámbito de su competencia.

B) Fortalecer en todas las modalidades y niveles educativos la enseñanza de valores éticos orientados al respeto de la dignidad de la persona en el marco del derecho a vivir libre de violencia, eliminando los estereotipos que exacerban, toleran o legitiman la violencia, inferioridad o subordinación en el grupo familiar, en especial los que afectan a la mujer.

C) Supervisar que en todos los materiales educativos se eliminen los estereotipos sexistas o discriminatorios y, por el contrario, se fomente la igualdad de los hombres y las mujeres.

D) Promover y fortalecer los programas de escuelas para padres; y de preparación para la vida y la convivencia saludable en el grupo familiar; estableciendo mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del sistema, de los casos de violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar.

E) Implementar en las instituciones educativas de la educación básica regular (EBR) y la educación básica alternativa (EBA), contenidos del diseño curricular nacional (DCN) sobre el respeto del derecho a una vida libre de violencia, con metodologías activas y sistemas de evaluación que se adapten a los diversos contextos culturales, étnicos y lingüísticos.

F) Implementar programas de fortalecimiento de capacidades en la formación inicial y permanente del profesorado en las temáticas de lucha para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, incorporando en las guías, módulos y programas de capacitación de docentes, y tópicos como tipos de violencia, socialización de género y violencia, identificación de factores de riesgo relacionados con la violencia y mecanismos de fortalecimiento de redes de apoyo para la prevención.

G) Difundir la problemática del acoso sexual entre el personal docente y administrativo, así como los protocolos del sector.

H) Incorporar en las guías dirigidas a la población escolar, contenidos sobre prevención del acoso y abuso sexual en niñas y niños.

I) Implementar estrategias creativas y de impacto sobre lucha contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en espacios educativos no formales como los mercados, espacios de esparcimiento, terminales de buses, salas de espera de instituciones públicas y privadas entre otras.

3. El ministerio de salud

A) Promover y fortalecer programas para la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, contribuyendo a lograr el bienestar y desarrollo de la persona, en condiciones de plena accesibilidad y respeto de los derechos fundamentales, de conformidad con las políticas sectoriales.

B) Garantizar atención de calidad a los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, incluyendo su afiliación en el seguro integral de salud para la atención y recuperación integral de la salud física y mental gratuita, lo que incluye la atención, los exámenes, hospitalización,

medicamentos, tratamiento psicológico o psiquiátrico y cualquier otra actividad necesaria para el restablecimiento de la salud.

C) Desarrollar programas de sensibilización y formación continua del personal sanitario con el fin de mejorar e impulsar la adecuada atención de las víctimas de violencia a que se refiere la ley.

4. El ministerio del interior

A) Establecer, a través de sus órganos de línea, apoyo y control, las pautas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y control de las disposiciones de prevención, atención y protección contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en cumplimiento de las funciones del sector interior, con especial participación de la dirección ejecutiva de seguridad ciudadana de la policía nacional del Perú como el órgano técnico especializado en la recepción de denuncias e investigación de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

B) Promover, en la policía nacional del Perú, la creación de la especialidad funcional en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. La dirección ejecutiva de seguridad ciudadana es el órgano especializado responsable de la organización, especialización y evaluación de desempeño.

C) Implementar, en coordinación con el ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, los módulos de atención a la mujer víctima de violencia familiar y sexual, previstos en el decreto supremo 012-2013-in como política nacional del estado peruano.

D) Garantizar en los servicios de comisarías y áreas competentes la permanencia de personal especializado y sensibilizado.

E) Brindar atención oportuna para la implementación y cumplimiento de las medidas de protección otorgadas por el Ministerio Público a las personas afectadas por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

F) Expedir formularios tipo para facilitar las denuncias y regular los procedimientos policiales necesarios para asegurar la diligente remisión de lo actuado en las denuncias recibidas a los juzgados de familia o equivalente en el plazo establecido en la presente ley.

G) Elaborar cartillas y otros instrumentos de difusión masiva para la atención adecuada de las víctimas de violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar en las comisarías y dependencias policiales.

5. El ministerio de justicia y derechos humanos

A) Sistematizar y difundir el ordenamiento jurídico del estado en materia de lucha para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

B) Brindar el servicio de defensa pública a las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

C) Brindar, a través del instituto nacional penitenciario, tratamiento penitenciario diferenciado para personas sentenciadas por hechos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

6. El ministerio de trabajo y promoción del empleo

A) Priorizar, en el marco de los programas, estrategias y planes de actuación de promoción del empleo y la empleabilidad, la atención de las víctimas de violencia para su incorporación en el mercado de trabajo por cuenta ajena o a través del desarrollo de autoempleos productivos y otras formas de emprendimiento.

B) Coordinar con las instancias pertinentes a fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley en cuanto a derechos laborales del trabajador víctima de violencia.

7. El ministerio de transportes y comunicaciones

Velar por el cumplimiento estricto de las obligaciones de los medios de comunicación establecidas en la presente ley.

8. El ministerio de economía y finanzas

Asignar los recursos necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

9. El ministerio de desarrollo e inclusión social

A) Incorporar, en los programas adscritos al ministerio de desarrollo e inclusión social, a personas afectadas por violencia contra las mujeres y a los integrantes del grupo familiar, siempre que se cumplan con los criterios y reglas establecidos en la normativa vigente.

B) Poner a disposición de la sociedad información respecto a la ejecución de los programas sociales que han beneficiado a personas afectadas por violencia contra las mujeres y a los integrantes del grupo familiar.

10. El ministerio de defensa

Incorporar en los lineamientos educativos de las fuerzas armadas contenidos específicos contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de conformidad con los enfoques previstos en la presente ley, así como en sus órganos académicos y organismos públicos adscritos.

11. El ministerio de relaciones exteriores

formular, coordinar, ejecutar y evaluar la política de protección y asistencia de los nacionales en el exterior por casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

12. El poder judicial

Administrar justicia, respetando los derechos al debido proceso y la economía y celeridad procesal en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Todas las actuaciones ante el poder judicial en materia de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar son gratuitas para las víctimas.

13. El Ministerio Público

Elaborar, a través del instituto de medicina legal y ciencias forenses, guías y protocolos para la actividad científico-forense y en los procesos judiciales, siendo responsable de su difusión a efectos de uniformar criterios de atención y valoración.

14. Los gobiernos regionales y locales

A) Formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticas y programas regionales, locales y comunitarios, para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

B) Los establecidos en la presente ley.

15. Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil (SUCAMEC)

A) Solicitar declaración jurada de no registrar antecedentes de violencia familiar en las solicitudes de licencia de armas.

B) Incautar las armas que estén en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la suspensión del derecho de tenencia y porte de armas.

C) Dejar sin efecto la licencia de posesión y uso de armas por sobreviviente registro de antecedentes de violencia familiar.

D) Remitir de forma semestral información actualizada al ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, correspondiente al número de licencias canceladas y de armas incautadas por hechos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

ARTÍCULO 46. OBLIGACIONES GENERALES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Los medios de comunicación, en la difusión de informaciones relativas a la violencia sobre la mujer garantizan, con la correspondiente objetividad informativa, la defensa de los derechos humanos, la libertad y dignidad de las mujeres víctimas de violencia y de sus hijos. En particular, tienen especial cuidado en el tratamiento gráfico de las informaciones.

Los servicios de radiodifusión públicos y privados permiten el uso de la franja educativa del 10% de su programación para que, en el horario de protección familiar, las instituciones públicas articuladas en el sistema nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar desarrollen contenidos vinculados a la sensibilización, prevención, atención, protección, sanción y reeducación para la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

ARTÍCULO 47. INTERVENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS

La intervención de los pueblos indígenas u originarios en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se sujeta a lo dispuesto en el artículo 149 de la constitución política.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. REGLAMENTACIÓN

El reglamento de la presente ley se expide por el poder ejecutivo en un plazo no mayor a noventa días calendario desde su entrada en vigencia. Para tal efecto, se convoca a una comisión conformada por el ministerio de justicia y derechos humanos, el ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, el ministerio del interior, el poder judicial y el Ministerio Público.

SEGUNDA. PREVALENCIA NORMATIVA

Las disposiciones de esta ley prevalecen sobre otras normas generales o especiales que se les opongan. Los derechos que reconoce la presente ley a las víctimas de violencia hacia la mujer y contra los integrantes del grupo familiar son irrenunciables.

TERCERA. IMPLEMENTACIÓN DEL OBSERVATORIO NACIONAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y DEL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS

La implementación del observatorio nacional de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y del centro de altos estudios contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a que se refieren los artículos 43 y 44 de la presente ley, estará sujeto a la disponibilidad presupuestal que para tal efecto disponga el ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. PROCESOS EN TRÁMITE

Los procesos que se encuentren en trámite continuarán rigiéndose bajo las normas con que se iniciaron hasta su conclusión.

SEGUNDA. COMISIÓN ESPECIAL

Créase la comisión especial para el diseño, conducción, coordinación, supervisión y evaluación del proceso de adecuación del sistema nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a la presente ley.

TERCERA. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL

La comisión señalada en la disposición complementaria transitoria segunda está integrada por seis miembros:

- El titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables o su representante, quien la presidirá.
- El titular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos o su representante.
- El titular del Ministerio de Economía y Finanzas o su representante.
- El titular del Ministerio del interior o su representante.
- El titular del Poder Judicial o su representante.
- El titular del Ministerio Público o su representante.

CUARTA. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL

Las atribuciones de la comisión especial son las siguientes:

1. Formular las políticas y objetivos para la adecuación progresiva de la ley.
2. Diseñar la propuesta del plan de adecuación del sistema de justicia al sistema nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
3. Elaborar los anteproyectos de normas que sean necesarios para la transferencia de los recursos presupuestarios a que hubiere lugar.
4. Establecer, en coordinación con las entidades vinculadas, los programas anuales de adecuación, provisión de recursos materiales y humanos que permitan la ejecución del plan de adecuación del sistema de justicia a la ley.
5. Concordar, supervisar y efectuar un seguimiento y evaluación de la ejecución de los planes y programas de adecuación a la ley.
6. Elaborar informes semestrales, los cuales son remitidos a la comisión multisectorial de alto nivel.

QUINTA. PLAZO

El plazo para la formulación del plan de adecuación del sistema de justicia por la comisión es de sesenta días hábiles contados a partir de la instalación de la misma. Asimismo, el plazo para que la citada comisión culmine sus funciones es de ciento ochenta días hábiles a partir de la instalación de la misma.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 45, 121-A, 121-B, 122, 377 Y 378 DEL CÓDIGO PENAL

Modifícanse los artículos 45, 121-a, 121-b, 122, 377 y 378 del código penal en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 45. PRESUPUESTOS PARA FUNDAMENTAR Y DETERMINAR LA PENA

El juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta:

- A. Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o la función que ocupe en la sociedad.
- B. Su cultura y sus costumbres.
- C. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan, así como la afectación de sus derechos y considerando especialmente su situación de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 121-A. FORMAS AGRAVADAS. LESIONES GRAVES CUANDO LA VÍCTIMA ES MENOR DE EDAD, DE LA TERCERA EDAD O PERSONA CON DISCAPACIDAD

En los casos previstos en la primera parte del artículo 121, cuando la víctima sea menor de edad, mayor de sesenta y cinco años o sufre discapacidad física o mental y el agente se aprovecha de dicha condición se aplica pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años. Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever ese resultado, la pena será no menor de doce ni mayor de quince años.

ARTÍCULO 121-B.- FORMAS AGRAVADAS. LESIONES GRAVES POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y SU ENTORNO FAMILIAR

En los casos previstos en la primera parte del artículo 121 se aplica pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años cuando la víctima:

- 1. Es mujer y es lesionada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-b.
- 2. Es ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, cónyuge o conviviente del agente.
- 3. Depende o está subordinado.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever ese resultado, la pena será no menor de doce ni mayor de quince años.

ARTÍCULO 122. LESIONES LEVES

- 1. El que causa a otra lesiones en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, o nivel moderado de daño psíquico, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.
- 2. La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión prevista en el párrafo 1 y el agente pudo prever ese resultado.
- 3. La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si la víctima:
 - A. Es miembro de la policía nacional del Perú o de las fuerzas armadas, magistrado del poder judicial, del Ministerio Público o del tribunal constitucional o autoridad elegida por mandato popular o funcionario o servidor público y es lesionada en el ejercicio de sus funciones oficiales o como consecuencia de ellas.
 - B. Es menor de edad, mayor de sesenta y cinco años o sufre de discapacidad física o mental y el agente se aprovecha de dicha condición.
 - C. Es mujer y es lesionada por su condición de tal, en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-b.
 - D. Es ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, cónyuge o conviviente del agente.
 - E. Depende o está subordinada de cualquier forma al agente.
- 4. La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de catorce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión a que se refiere el párrafo 3 y el agente pudo prever ese resultado.
- 5. El juez impone la inhabilitación correspondiente a los supuestos previstos en el párrafo 3.

ARTÍCULO 377. OMISIÓN, REHUSAMIENTO O DEMORA DE ACTOS FUNCIONALES

El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa. cuando la omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales esté referido a una solicitud de garantías personales o caso de violencia familiar, la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.

ARTÍCULO 378. DENEGACIÓN O DEFICIENTE APOYO POLICIAL

El policía que rehúsa, omite o retarda, sin causa justificada, la prestación de un auxilio legalmente requerido por la autoridad civil competente, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.

Si la prestación de auxilio es requerida por un particular en situación de peligro, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años.

La pena prevista en el párrafo segundo se impondrá, si la prestación de auxilio está referida a una solicitud de garantías personales o un caso de violencia familiar”.

SEGUNDA. INCORPORACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 46-E Y 124-B AL CÓDIGO PENAL

Incorpóranse los artículos 46-e y 124-b al código penal en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 46-E. CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE CUALIFICADA POR ABUSO DE PARENTESCO

La pena es aumentada hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el delito cuando el agente se haya aprovechado de su calidad de ascendiente o descendiente, natural o adoptivo, padrastro o madrastra, cónyuge o conviviente de la víctima. en este caso, la pena privativa de libertad no puede exceder los treinta y cinco años, salvo que el delito se encuentre reprimido con pena privativa de libertad indeterminada, en cuyo caso se aplica esta última.

La agravante prevista en el primer párrafo es inaplicable cuando esté establecida como tal en la ley penal.

ARTÍCULO 124-B. DETERMINACIÓN DE LA LESIÓN PSICOLÓGICA

El nivel de la lesión psicológica es determinado mediante valoración realizada de conformidad con el instrumento técnico oficial especializado que orienta la labor pericial, con la siguiente equivalencia:

- A. Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico.
- B. Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico.
- C. Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico”.

TERCERA. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 242 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL

Modifícase el artículo 242 del código procesal penal, promulgado por el decreto legislativo 957, el cual queda redactado en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 242. SUPUESTOS DE PRUEBA ANTICIPADA.-

1. Durante la investigación preparatoria, a solicitud del fiscal o de los demás sujetos procesales, podrá instarse al juez de la investigación preparatoria actuación de una prueba anticipada, en los siguientes casos:

A) Testimonial y examen del perito, cuando se requiera examinarlos con urgencia ante la presencia de un motivo fundado para considerar que no podrá hacerse en el juicio oral por enfermedad u otro grave impedimento, o que han sido expuestos a violencia, amenaza, ofertas o promesa de dinero u otra utilidad para que no declaren o lo hagan falsamente. El interrogatorio al perito, puede incluir el debate pericial cuando éste sea procedente.

B) Careo entre las personas que han declarado, por los mismos motivos del literal anterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 182.

C) Reconocimientos, inspecciones o reconstrucciones, que por su naturaleza y características deben ser considerados actos definitivos e irreproducibles, y no sea posible postergar su realización hasta la realización del juicio.

D) Declaración de las niñas, niños y adolescentes en su calidad de agraviados por delitos comprendidos en los artículos 153 y 153-a del capítulo I: violación de la libertad personal, y en los comprendidos en el capítulo IX: violación de la libertad sexual, capítulo X: proxenetismo y capítulo XI: ofensas al pudor público, correspondientes al título IV: delitos contra la libertad, del código penal.

las declaraciones de las niñas, niños y adolescentes serán realizadas con la intervención de psicólogos especializados en cámaras gesell o salas de entrevistas implementadas por el Ministerio Público.

Las declaraciones y entrevistas serán filmadas y grabadas a fin de evitar la revictimización de los agraviados.

2. Las mismas actuaciones de prueba podrán realizarse durante la etapa intermedia”.

CUARTA. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 667 DEL CÓDIGO CIVIL

Modifícase el artículo 667 del Código Civil, aprobado por el decreto legislativo 295, el cual queda redactado en los términos siguientes:

“EXCLUSIÓN DE LA SUCESIÓN POR INDIGNIDAD

ARTÍCULO 667.- Son excluidos de la sucesión de determinada persona, por indignidad, como herederos o legatarios:

1. Los autores y cómplices de homicidio doloso o de su tentativa, cometidos contra la vida del causante, de sus ascendientes, descendientes o cónyuge. esta causal de indignidad no desaparece por el indulto ni por la prescripción de la pena.
2. Los que hubieran sido condenados por delito doloso cometido en agravio del causante o de alguna de las personas a las que se refiere el inciso anterior.
3. Los que hubieran denunciado calumniosamente al causante por delito al que la ley sanciona con pena privativa de libertad.
4. Los que hubieran empleado dolo o violencia para impedir al causante que otorgue testamento o para obligarle a hacerlo, o para que revoque total o parcialmente el otorgado.
5. Los que destruyan, oculten, falsifiquen o alteren el testamento de la persona de cuya sucesión se trata y quienes, a sabiendas, hagan uso de un testamento falsificado.
6. Los que hubieran sido sancionados con sentencia firme en más de una oportunidad en un proceso de violencia familiar en agravio del causante.
7. Es indigno de suceder al hijo, el progenitor que no lo hubiera reconocido voluntariamente durante la minoría de edad o que no le haya prestado alimentos y asistencia conforme a sus posibilidades económicas, aun cuando haya alcanzado la mayoría de edad, si estuviera imposibilitado de procurarse sus propios recursos económicos. también es indigno de suceder al causante el pariente con vocación hereditaria o el cónyuge que no le haya prestado asistencia y alimentos cuando por ley estuviera obligado a hacerlo y se hubiera planteado como tal en la vía judicial”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

PRIMERA. DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 122-A Y 122-B DEL CÓDIGO PENAL

Deróganse los artículos 122-a y 122-b del Código Penal.

SEGUNDA. DEROGACIÓN DE LA LEY 26260, LEY DE PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR

Deróganse la Ley 26260, Ley de protección frente a la violencia familiar, y las demás leyes y disposiciones que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al señor presidente de la república para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de noviembre de dos mil quince.

Luis Iberico Núñez

Presidente del Congreso de La República

Natalie Condori Jahuirra

Primera Vicepresidenta del Congreso de La República

Al Señor Presidente de La República

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la casa de gobierno, en lima, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil quince.

Ollanta Humala Tasso

Presidente de la república

Pedro Cateriano Bellido

Presidente del consejo de ministros